



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las 15:00 horas del día 8 de enero de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el **“ACUERDO ACU/OTE-PRD/0017/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS DIPUTACIONES LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASI COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2025-2027, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024”**.

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

**“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”**

**EDMUNDO LOPEZ  
DELGADO  
INTEGRANTE**

**CELIA ITATI GODOY LUGO  
INTEGRANTE**

**FERNANDO DE JESUS  
CHAPARRO HERNANDEZ  
INTEGRANTE**



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

**ACUERDO ACU/OTE-PRD/0017/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS DIPUTACIONES LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERÍODO 2025-2027, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, del Estatuto; como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6, 8, 26 y 27 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, y demás aplicables.

#### ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero del dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, entre otras, lo dispuesto por el artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); la primera de ellas reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2017.
- III. El veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA identificada con el alfanumérico INE/CG510/2019, aprobada por Consejo General del Instituto Nacional Electoral el seis de noviembre del año dos mil diecinueve.



ACU/OTE-PRD/0017/2024

- IV. El veinte de marzo de dos mil veinte, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4644/2020, la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral declaró la procedencia del registro del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, aprobado por el IX Consejo Nacional en su sesión celebrada el ocho de diciembre de dos mil diecinueve
- V. El catorce de julio de dos mil veinte, este Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática emitió y remitió a la Dirección Nacional Extraordinaria el “PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/021/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLAS ÚNICAS A LOS CONSEJOS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020”, mismo que fue analizado, discutido y aprobado durante la Sesión celebrada el día trece de julio de la presente anualidad, en cumplimiento a lo establecido en el instrumento convocante, así como lo programado en el CRONOGRAMA DE LA RUTA INTERNA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, anexo único del Acuerdo con nomenclatura PRD/DNE033/2020, a efecto de que dicha Dirección determinará lo conducente; en el cual consta la lista correspondiente al Estado de México, en el ANEXO NÚMERO 15.
- VI. El quince de julio de dos mil veinte, durante la celebración de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Extraordinaria, se emitió el “ACUERDO PRD/DNE045/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/021/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA PLANILLA ÚNICA A LOS CONSEJOS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020”; en el cual consta la lista correspondiente al Estado de México, en el ANEXO NÚMERO 15.
- VII. El día quince de julio de dos mil veinte, el órgano Técnico electoral de conformidad con lo mandatado por la Dirección Nacional Extraordinaria en el Acuerdo identificado con la clave PRD/DNE045/2020, emitió el “ACUERDO ACU/OTE/JUL/021/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL CUAL SE



UN NUEVO  
AMANECER



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA PLANILLA ÚNICA A LOS CONSEJOS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020"; en el cual consta la lista correspondiente al Estado de México, en el ANEXO NÚMERO 15.

- VIII. El once de agosto de dos mil veinte, el Órgano Técnico Electoral, emitió el "ACUERDO ACU/OTE/AGO/142/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PRIMER PLENO ORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON CLAVE PRD/DNE053/2020 Y PRD/DNE059/2020."
- IX. El veintisiete de noviembre de dos mil veinte, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0231/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA CELEBRACION DEL SEGUNDO PLENO ORDINARIO DE DICHO CONSEJO; MISMO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DIA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN UN HORARIO DE LAS 11:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS 12:00 EN SEGUNDA CONVOCATORIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM VIDEO."
- X. El seis de marzo de dos mil veintiuno, este Órgano Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0202/2021 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL SEXTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO CON CARÁCTER DE ELECTIVO, MISMO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 7 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM".
- XI. En fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, este Órgano Técnico Electoral emitió el acuerdo ACU/OTE-PRD/0258/2021 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



ACU/OTE-PRD/0017/2024

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MEXICO, PARA LA CELEBRACION DEL SEXTO PLENO EXTRAORDINARIO DE DICHO CONSEJO; MISMO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS 17:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y A LAS 18:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIDEO CONFERENCIAS DENOMINADA ZOOM VIDEO.

**XII.** El cinco de marzo de dos mil veintidós, este Órgano Técnico Electoral emitió el acuerdo “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0043/2022 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO MEXICO, PARA LA CELEBRACION DEL SEPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DE DICHO CONSEJO; MISMO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA 6 DE MARZO DEL AÑO 2022, A LAS 10:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y A LAS 11:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM VIDEO.”

**XIII.** El trece de abril de dos mil veintidós, este Órgano Técnico Electoral emitió el “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0051/2022 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0051/2022 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO MEXICO, PARA LA CELEBRACION DEL OCTAVO PLENO EXTRAORDINARIO DE DICHO CONSEJO; MISMO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA 16 DE ABRIL DEL AÑO 2022, A LAS 11:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y A LAS 12:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM VIDEO.”

**XIV.** El dos de agosto de dos mil veintidós, este Órgano Técnico Electoral emitió el “ACUERDO ACU/OTE-PRD/061/2022 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO MEXICO, PARA LA CELEBRACION DEL TERCER PLENO ORDINARIO DE DICHO CONSEJO; MISMO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA 03 DE AGOSTO DEL AÑO 2022, A LAS 17:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y A LAS 18:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM VIDEO.”



ACU/OTE-PRD/0017/2024

- XV.** El dos de septiembre de dos mil veintidós, este Órgano Técnico Electoral emitió el “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0062/2022 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO MEXICO, PARA LA CELEBRACION DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DE DICHO CONSEJO; MISMO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, A LAS 11:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y A LAS 12:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM VIDEO.”
- XVI.** El veintiuno de octubre de dos mil veintidós, este Órgano Técnico Electoral emitió el “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0068/2022 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO MEXICO, PARA LA CELEBRACION DEL CUARTO PLENO ORDNARIO DE DICHO CONSEJO; MISMO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, A LAS 16:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y A LAS 17:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM VIDEO”.
- XVII.** El trece de noviembre de dos mil veintidós, este Órgano Técnico Electoral emitió el “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0073/2022 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO MEXICO, PARA LA CELEBRACION DEL QUINTO PLENO ORDINARIO DE DICHO CONSEJO; MISMO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, A LAS 18:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y A LAS 19:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM VIDEO”.
- XVIII.** El tres de diciembre de dos mil veintidós, este Órgano Técnico Electoral emitió el “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0078/2022 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO MEXICO, PARA LA CELEBRACION DEL DECIMO PLENO EXTRAORDNARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, A LAS 11:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y A LAS 12:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA”.



UN NUEVO  
AMANECER



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

- XIX.** El veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, este Órgano Técnico Electoral emitió el “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0079/2022 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO MEXICO, PARA LA CELEBRACION DEL ONCEAVO PLENO EXTRAORDINARIO DE DICHO CONSEJO; MISMO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, A LAS 16:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y A LAS 17:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM VIDEO”.
- XX.** El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, este Órgano Técnico Electoral emitió el “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0013/2023 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MEXICO, PARA EL DOCEAVO PLENO EXTRAORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES A LAS 11:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y 12:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA EN LA MODALIDAD VIRTUAL A TRAVÉS DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA ZOOM VIDEOCONFERENCIA.”
- XXI.** En fecha veintiocho de mayo de dos mil veintitrés, se celebró el XVIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en la cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a los Documentos Básicos (Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatuto), que rigen su vida interna.
- XXII.** El primero de julio de dos mil veintitrés, este Órgano Técnico Electoral emitió el “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0028/2023 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MEXICO, PARA EL DECIMO TERCER PLENO EXTRAORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES A LAS 10:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y 11:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SESION QUE SE REALIZARA DE MANERA PRESENCIAL.”
- XXIII.** El día veinte de julio del año dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reunido en Sesión Extraordinaria, expidió el Acuerdo INE/CG446/2023 del Consejo

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231

iDemocracia ya, Patria para todos!

[www.prd.org.mx](http://www.prd.org.mx) [f/PartidodeIaRevolucionDemocratica](https://www.facebook.com/PartidodeIaRevolucionDemocratica) [@PRDmexico](https://www.twitter.com/PRDmexico) [@PRDprensa](https://www.twitter.com/PRDprensa)



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

- XXIV.** El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria aprobó la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022, misma que se identifica con el alfanumérico INE/CG449/2023, mediante la cual se resuelve en lo atinente:

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto final presentado, aprobadas durante el XVIII Congreso Nacional Extraordinario de dicho PPN, el veintiocho de mayo de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Se tiene por cumplido lo ordenado en relación con el principio de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas. Lo anterior, toda vez que el PRD dio cumplimiento a lo previsto en el Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, así como a lo establecido en el punto de Acuerdo Segundo del diverso INE/CG832/2022.

TERCERO. Se tienen por convalidadas las modificaciones a su Estatuto, aprobadas por las personas responsables de adecuación del XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD, en su reunión de trabajo de diecisiete de junio de dos mil veintidós, en cumplimiento a la Resolución INE/CG599/2022.

(...)

Por lo que, en ese sentido, en fecha catorce de septiembre de la presente anualidad la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de referencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.

- XXV.** El día doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el ACUERDO N° IEEM/CG/100/2023, por el que se aprueba el Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

- XXVI.** El diez de noviembre de dos mil veintitrés, este Órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0063/2023 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

PERSONAS QUE INTEGRAN EL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MEXICO, PARA EL DECIMO CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES A LAS 12:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y 13:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SESION QUE SE REALIZARA POR MEDIO DE LA HERRAMIENTA TECNOLOGICA ZOOM VIDEOCONFERENCIA”.

**XXVII.** El día 13 de diciembre del dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el ACUERDO N°. IEEM/CG/126/2023, por el que se expide el Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, en donde se establecen los criterios para el cumplimiento de los requisitos para conformar los criterios de paridad de género.

**XXVIII.** El día 13 de diciembre del dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el ACUERDO N°. IEEM/CG/132/2023, por el que se expiden los Criterios para la implementación de acciones afirmativas en la postulación de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos, mismo que será de aplicación según determinación legal establecida al respecto.

**XXIX.** El día 16 de diciembre de 2023, este Órgano Técnico Electoral emitió el “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0126/2023 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MEXICO, PARA EL DECIMO QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES A LAS 11:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y 12:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SESION QUE SE REALIZARA POR MEDIO DE LA HERRAMIENTA TECNOLOGICA ZOOM VIDEOCONFERENCIA”.

**XXX.** En fecha 17 de diciembre de 2023, se celebró Pleno del IX Consejo Estatal del PRD, mediante el cual aprobó el RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE MEXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE LAS CANDIDATURAS DEL PRD A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS, ASI COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MEXICO PARA EL PERIODO 2025-2027, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

En virtud de los citados antecedentes y;

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
2. Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
3. Que el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
4. Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios.
5. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
6. Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
7. Que el artículo 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

Estado, integrada por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Por cada diputada propietaria y diputado propietario se elegirá un suplente del mismo género.

La o las diputadas y el o los diputados electos en elecciones extraordinarias concluirán el periodo de la Legislatura respectiva.

8. Que el artículo 39, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que, la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se efectuará conforme a las siguientes bases:

- I. Se constituirán hasta tres circunscripciones electorales en el Estado, integradas cada una por los distritos electorales que en los términos de la ley de la materia se determinen.
- II. Para tener derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá acreditar la postulación de candidatas y candidatos propios de mayoría relativa en por lo menos 30 distritos electorales y de haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que haya obtenido;
- III. Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional, conforme a la fórmula establecida en la ley, respetando el principio de paridad de género.
- IV. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.

Las diputadas y diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional tendrán iguales derechos y obligaciones.

En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura del Estado que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura del Estado superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Así mismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

9. Que el artículo 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.
10. Que el artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.
11. Que el artículo 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que, los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las elecciones de ayuntamientos serán computadas y declaradas válidas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría de las y los integrantes de la planilla que hubiere obtenido el mayor número de votos en términos de la ley de la materia.

El cargo de miembro del ayuntamiento no es renunciable, sino por justa causa que calificará el ayuntamiento ante el que se presentará la renuncia y quien conocerá también de las licencias de sus miembros.

12. Que el artículo 116, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que, los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes o presidentas municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

La elección consecutiva para el mismo cargo de presidentas o presidentes municipales, regidoras o regidores y síndicas o síndicos, será por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y de conformidad con lo establecido en la ley respectiva.

13. Que el artículo 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que, los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, respectivamente, y con varios miembros más llamados Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

Los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicas o síndicos y regidoras o regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia, respetando el principio de paridad de género.

14. Que el artículo 16, del Código Electoral del Estado de México establece que, las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 68 de la Constitución Local son elegibles para el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de México.

Las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputadas y diputados a la Legislatura del Estado.

Las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos.

Las ciudadanas y los ciudadanos que se hayan separado de un cargo público para contender en un proceso electoral, podrán reincorporarse al mismo, una vez que concluya la jornada electoral.

15. Que el artículo 17, del Código Electoral del Estado de México establece que, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a las candidaturas a Gobernadora o Gobernador, Diputada, Diputado o integrante de los ayuntamientos deberán satisfacer lo siguiente:

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

II. No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejera o consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VII. No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección, y

VIII. Ser electo o designado candidata o candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

- 16.** Que el artículo 18, del Código Electoral del Estado de México establece que, la elección consecutiva para el cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos será por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las y los integrantes de los Ayuntamientos que tengan interés en reelegirse deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 119 de la Constitución Local, estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.

Las y los integrantes de los Ayuntamientos que tengan interés en reelegirse, deberán separarse del cargo, por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.



ACU/OTE-PRD/0017/2024

17. Que el artículo 19, del Código Electoral del Estado de México establece que, la elección consecutiva de los diputados a la Legislatura podrá ser hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubiere postulado salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las y los diputados de la Legislatura que pretendan reelegirse deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, inscritos en el padrón electoral respectivo, y contar con credencial para votar vigente, tener residencia efectiva en el Estado de México, no menor a tres años anteriores al de la elección.

Las y los diputados de la Legislatura que tengan interés en reelegirse, deberán separarse del cargo, por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

18. Que el artículo 20, del Código Electoral del Estado de México establece que, conforme con lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputados electos según el principio de representación proporcional. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

19. Que el artículo 21, del Código Electoral del Estado de México establece que, los diputados electos en elecciones extraordinarias concluirán el período de la Legislatura respectiva.

20. Que el artículo 23, del Código Electoral del Estado de México establece que, los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefa o un jefe de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por las regidurías y sindicaturas electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en este Código.

En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género tanto vertical como horizontal.

Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

integridad de las mujeres, y garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución Federal, de manera gradual.

Los pueblos y comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o sus representantes para el ejercicio de sus formas, propias de gobierno interno, garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad y paridad.

21. Que el artículo 2 del Estatuto, señala que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
22. Que el artículo 3 del Estatuto, establece que este Instituto Político desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
23. Que el artículo 6 del Estatuto, señala a la democracia como el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
24. Que el artículo 7 del Estatuto, contempla que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
25. Que el artículo 36 del Estatuto, señala que la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
26. Que el artículo 43 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;

(...)

d) Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional;

(...)

**k) Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.**

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicación mediante estrados;

(...)

n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;

o) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;

(...)

27. Que el artículo 62 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

**Artículo 62.** Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:

a) Serán organizadas por la Dirección Nacional **Ejecutiva** a través de su órgano técnico Electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;

b) La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de **candidaturas** a cargos de elección popular y;



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

c) Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, la Dirección Nacional **Ejecutiva** asumirá esta función.

28. Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de Elecciones determinan que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

29. Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:

(...)

3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;

(...)

9. Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad;

10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;

(...)

12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;

(...)

15. A solicitud de la Dirección Nacional Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales;

(...)

18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;

(...)

21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;

(...)



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.

30. Que para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para el Estado de México se elegirán: 45 Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, 30 diputaciones por el Principio de Representación Proporcional y 125 Ayuntamientos.
31. Que ingreso mediante oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral, el RESOLUTIVO APROBADO EN EL DECIMO QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MEXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS DIPUTACIONES LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASI COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2025-2027, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.

Es así que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 139 del Estatuto, 1, 2, 3, 4, 6, 8, 26, 36, 40, 41 del Reglamento de Elecciones, y demás relativos y aplicables; es facultad de los Consejos Estatales emitir la Convocatoria respectiva para los cargos de elección a desarrollarse dentro del Proceso Electoral Local; y una vez realizado ello, se encuentra dentro de las facultades, obligaciones y atribuciones de este Órgano Técnico Electoral, verificar que el instrumento convocante cumpla a cabalidad con los requisitos constitucionales federales, locales y así como con la normatividad Intrapartidaria. Es por ello que después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman el instrumento convocante en mención, a efecto de dar claridad y certeza al mismo, nos permitimos realizar las siguientes:

### OBSERVACIONES

**PRIMERA.** - QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 DEL ESTATUTO, Y 41 CONSTITUCIONAL, EN CUMPLIMIENTO CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD GENERO, **SE PROCEDE A MODIFICAR LA BASE II. DEL TIPO Y NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR, NUMERAL 3, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

**DICE:**

“(…)

3. 125 (ciento veinticinco) planillas de candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a Ediles, una por cada municipio del Estado de México, integrada por fórmulas; una a la Presidencia Municipal, el número de Sindicaturas y Regidurías que corresponda a cada municipio, respetando siempre la paridad de género, de conformidad con la siguiente tabla: se podrán registrar desde un cargo, y hasta la totalidad de la planilla.

(…)”

**DEBE DECIR:**

“(…)

3. 125 (ciento veinticinco) planillas de candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a Ediles, una por cada municipio del Estado de México, integrada por fórmulas; una a la Presidencia Municipal, el número de Sindicaturas y Regidurías que corresponda a cada municipio, respetando siempre la paridad de género, de conformidad con la siguiente tabla: se podrán registrar desde dos cargos, y hasta la totalidad de la planilla.

(…)”

**SEGUNDA.** - QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 DEL ESTATUTO, Y EN CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD SUSTANTIVA, ASÍ COMO DEL ACUERDO IEEM/CG/126/2023, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN DONDE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA CONFORMAR LOS CRITERIOS DE PARIDAD DE GÉNERO Y EL ACUERDO IEEM/CG/132/2023 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS CRITERIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS. DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

ESTADO DE MEXICO Y DEL ACUERDO, SE PROCEDE A MODIFICAR LA BASE III. DE LA PARIDAD SUSTANTIVA LA PARIDAD DE GÉNERO Y LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS QUE REPRESENTEN A LAS DIVERSAS ACCIONES AFIRMATIVAS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**DICE:**

“(…)

**DE LA PARIDAD SUSTANTIVA LA PARIDAD DE GÉNERO Y LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS QUE REPRESENTEN A LAS DIVERSAS ACCIONES AFIRMATIVAS.**

- 1 . De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Estatuto, y en cumplimiento de la paridad de género, así como los criterios para alcanzar la sustantividad mediante los mecanismos establecidos para tal efecto en el “ACUERDO 21/PRD/DEE/2023 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN “LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 EN LA CITADA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO.”

(…)”.

**DEBE DECIR:**

**III. DE LA PARIDAD SUSTANTIVA LA PARIDAD DE GÉNERO Y LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS QUE REPRESENTEN A LAS DIVERSAS ACCIONES AFIRMATIVAS.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Estatuto, y en cumplimiento de la paridad de género, así como los criterios para alcanzar la sustantividad mediante los mecanismos establecidos para tal efecto en el “ACUERDO 21/PRD/DEE/2023 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN “LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 EN LA CITADA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO.”

En términos de lo dispuesto por el artículo 62 del Estatuto, en el supuesto de que el total de candidaturas sea en número impar, la candidatura excedente, se privilegiará la postulación de mujeres, aplicando los criterios de paridad sustantiva que permita el acceso real de las mujeres a los cargos públicos.

Situación jurídica que debe considerarse como dependiente de las implicaciones jurídicas que conllevan a la emisión y aprobación del ACUERDO N°. IEEM/CG/126/2023 Por el que se expide el Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, en donde se establecen los criterios para el cumplimiento de los requisitos para conformar los criterios de paridad de género; ACUERDO N°. IEEM/CG/132/2023 Por el que se expiden los Criterios para la implementación de acciones afirmativas en la postulación de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos, mismo que será de aplicación según determinación legal establecida al respecto 2024;

1. Todos los órganos de Dirección y Representación del Partido, deberán observar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, electorales y estatutarias relativas al cumplimiento de la paridad mediante la aplicación de los criterios aquí establecidos, de conformidad con el artículo 8, inciso e) de nuestro Estatuto, el cual garantiza la paridad de género y paridad sustantiva en todas las candidaturas.

Los presentes criterios se observarán con base en el Código Electoral del Estado de México, así como con los Acuerdos que para tal efecto emita el Instituto Electoral del Estado de México.

2. Los presentes criterios tienen por objeto garantizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, desde la perspectiva vertical, horizontal y transversal, así como la instrumentación de las disposiciones legales que garantizan la participación de personas indígenas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas jóvenes y de los mexiquenses residentes en el extranjero, específicamente en el Estado de México en la postulación de candidaturas a los cargos de: presidencias municipales, regidurías y sindicaturas; así como diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional para el Proceso Electoral Local 2024.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



3. Para efectos de estos criterios y mecanismos se entenderá por:

I. **Acciones afirmativas.** Son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.

II. **Alternancia de género.** Es uno de los mecanismos que sirven para alcanzar la paridad sustantiva y con ello garantizar el derecho de participación política.

III. **Competitividad.** Es el ejercicio de revisión estadística de los Distritos Locales, así como de los Municipios; que da como resultado el rendimiento electoral partidario. El cual se expresa en listas que los organizan en un orden de prelación de mayor a menor.

IV. **Candidatura.** Persona postulada para contender a ocupar un cargo de elección popular por el Partido de la Revolución Democrática, de manera individual, por coalición o candidatura común.

V. **Fórmula de candidaturas:** Se compone de una candidatura integrada por una persona propietaria y otra suplente para la elección de diputaciones de mayoría relativa, o bien, a efecto de integrar las diversas posiciones de las planillas de municipales, las cuales pueden ser postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes.

VI. **Lista de candidaturas:** Es el conjunto de candidaturas que se integra con la presentación de grupo de personas en determinado orden, para ser postuladas por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes.

VII. **Lista de candidaturas de representación proporcional:** Es el conjunto de candidaturas a diputaciones locales que se integra con la presentación de un grupo de personas ordenadas en determinado orden, para ser postuladas por los partidos políticos.

VIII. **Planilla:** Es el conjunto de candidaturas que se integra con la presentación de grupo de personas en determinado orden, con varias fórmulas integradas por una persona propietaria y otra suplente, para ser postuladas por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, para contender a la Presidencia, Sindicatura y regidurías con el fin de integrar el Ayuntamiento de un municipio.

IX. **Coalición.** Es una modalidad de asociación, en virtud de la cual el Partido de la Revolución Democrática, postulan las mismas candidaturas en las elecciones bajo el principio de mayoría



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

relativa, cumpliendo en todo momento con los requisitos que establecen las normas electorales correspondientes.

**X. Derechos Humanos.** Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

**XI. Grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados:** Son aquellos grupos que han sido discriminados histórica y sistemáticamente, que, al tener menores oportunidades y un acceso restringido a derechos, se encuentran en una situación de desventaja con respecto al resto de la sociedad.

**XII. Municipios mayoritariamente indígenas:** Aquellos que tengan un porcentaje poblacional indígena, por autoadscripción, mayor al cincuenta por ciento, de acuerdo con los datos del CPV2020.

**XIII. Pueblos indígenas originarios:** Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. Son considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

**XIV. Igualdad de género.** Es el principio constitucional que garantiza la igualdad entre hombres y mujeres, en el acceso y disfrute igualitario de recursos y decisiones, así como la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños.

**XV. Igualdad sustantiva.** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

**XVI. Interculturalidad.** El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas.



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

**XVII. Interseccionalidad.** Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;

**XVIII. Paridad de género.** Es un principio y una regla constitucional, con criterios horizontales exigen asegurar la paridad en el registro de las candidaturas y verticales impulsando la postulación de candidaturas de los órganos de elección.

Es un criterio de asignación de candidaturas en una proporción del cincuenta por ciento para mujeres y el cincuenta por ciento para hombres.

**XIX. Paridad de género horizontal.** Es un mecanismo que se sustenta de forma convencional y jurisprudencial, que incentiva la participación real y efectiva de las mujeres, a los cargos de elección popular. La asignación de candidaturas en razón del cincuenta por ciento para ambos géneros en los cargos de mayoría relativa para Diputaciones Locales, así como para Presidencias Municipales. Se debe garantizar que a ningún género le sea asignado exclusivamente Distrito, Municipios o demarcaciones electorales municipales en los que un partido político o coalición haya obtenido porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral local inmediato anterior;

**XX. Paridad de género vertical.** Es un mecanismo establecido constitucional y legalmente mediante el cual se garantiza la postulación de candidaturas a Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional a través de la consecución alternada e intercalada de fórmulas del mismo género, que obtenga como resultado la integración del órgano en razón del cincuenta por ciento tanto para mujeres como hombres;

**XXI. Paridad de género transversal.** Principio constitucional que tiene por objeto alcanzar la igualdad sustantiva, ajustando el género en la asignación e integración de los distintos órganos de representación constitucional por la autoridad electoral competente.

**XXII. Persona con discapacidad.** Es toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, sensorial, cognitivo-intelectual o psicosocial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Se considera persona con discapacidad aquella que no puede realizar alguna de las siguientes actividades consideradas como básicas: caminar, subir o bajar usando sus piernas, ver (aunque use lentes), mover o usar brazos o manos, aprender, recordar o concentrarse, escuchar (aunque



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

use aparato auditivo), bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse y, realizar actividades diarias por problemas emocionales o mentales.

**XXIII. Personas de la diversidad sexual y de género:** Grupo de atención prioritaria integrado por personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travestis, Transexuales e Intersexuales, o aquellas orientaciones, géneros, cuerpos, identidades, expresiones y prácticas que no se autoadscriben a la heteronormatividad o cisnormatividad.

**XXIV. Personas afrodescendientes o fromexicanas:** Personas que descienden de personas provenientes del continente africano y que se autorreconocen por su cultura, costumbres y tradiciones que viven en el Estado de México.

**XXV. Persona indígena:** Persona que pertenece a alguno de los grupos étnicos y que conserva su propia identidad.

**XXVI. Persona joven:** Ciudadana o ciudadano que al día de la elección cuente con una edad entre los dieciocho y los treinta y cinco años.

**XXVII. Perspectiva intercultural:** Método de análisis que estudia las relaciones de poder entre las personas de distintas culturas, establece el diálogo entre dichas culturas como algo deseable y posible e identifica la demanda de derechos y las condiciones que impiden su pleno cumplimiento en contextos donde la multiculturalidad es un hecho social, como sucede en México.

**XXVIII. Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

**XXIX. Principio de progresividad.** Es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como limite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda obliga a limitar las modificaciones, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

**XXX. Transversalidad.** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

4. Para promover el liderazgo político de las mujeres, la igualdad sustantiva, la paridad sustantiva y de género, nuestro instituto Político garantizará y ejecutará a través de las Direcciones Ejecutivas Estatal y, en su caso Municipales, realizar, cursos y talleres con la finalidad de capacitar a las mujeres que busquen postularse a los cargos de elección popular.

5. Para dar cumplimiento a la interseccionalidad se garantizará que todas las mujeres indistintamente de su nivel socio económico, preferencia sexual, nivel de estudios, etnia, edad o creencias religiosas puedan acceder a las candidaturas, de conformidad a lo dispuesto en las leyes de la materia.

6. En lo que respecta a la postulación de personas integrantes de poblaciones prioritarias a cargos de elección popular contenidas en la normatividad aplicable, se estará a lo dispuesto por el Instituto Electoral del Estado de México.

#### DEL REGISTRO Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

7. En la totalidad de las postulaciones a candidaturas a cargos de elección popular que presente el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, por sí, a través de las coaliciones o candidaturas comunes, se aplicará la paridad de género y sustantiva a través de los mecanismos de horizontalidad, verticalidad y transversalidad.

8. Para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción XXII, del artículo 62 del Estatuto, así como los "CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS ÁMBITOS FEDERAL Y LOCAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024", aprobados por el Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional de nuestro instituto político, aprobados el día treinta del mes de septiembre de 2023, se publican las definiciones al respecto de las candidaturas a las fórmulas de las diputaciones al Congreso del Estado de México por los Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional; así como las planillas para elegir a los Ediles de los 125 Ayuntamientos que integran el Estado de México, que serán postuladas mujeres y hombres para el desarrollo del proceso interno.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

9. De conformidad a lo establecido en el artículo 63 del Estatuto el registro de candidaturas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional se realizará:

1) **EN CASO DE FÓRMULAS.** Deberán estar compuestas, por una persona propietaria y una suplencia, la suplencia tendrá las mismas cualidades que la propietaria, de igual forma para acción afirmativa, en la inteligencia de que, cuando la candidatura propietaria sea encabezada por un hombre la suplencia podrá corresponder a un hombre o a una mujer.

2) **EN CASO DE PLANILLAS.** Deberán estar compuestas por fórmulas de candidaturas, cada una de ellas, con las especificaciones establecidas en el párrafo inmediato anterior; en la integración de la planilla, el 50% deberá estar encabezada por mujeres y el 50% por hombres

#### DE LA POSTULACIÓN Y SEGMENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

10. El Partido de la Revolución Democrática garantizará que en la postulación de cada fórmula de Diputaciones Locales de mayoría relativa, deberá estar compuesta por personas propietarias y suplentes del mismo género. Las únicas excepciones a lo previsto en este párrafo son los supuestos en los que, si la fórmula de la candidatura propietaria es de género masculino, su suplente podrá ser de género femenino o persona no binaria, o bien, si la fórmula de la candidatura propietaria es persona no binaria, su suplente podrá ser del género femenino o masculino.

Cuando se realice algún ajuste que beneficie la postulación de una mujer, se considerara progresivo en el ejercicio de la paridad sustantiva.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 63 del Estatuto.

11. De conformidad a lo establecido en el artículo 63 del Estatuto, en el instrumento convocante respectivo se harán públicos los criterios de segmentación para garantizar la paridad sustantiva y de género en las candidaturas del ámbito correspondan, de conformidad a lo previsto en el artículo 4 de la Ley General de Partidos Políticos.

12. El Partido de la Revolución Democrática para garantizar la paridad de género en el caso de la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado de México, no podrá haber menos de 50% de candidaturas propietarias y suplentes del género femenino.

Para dar cumplimiento a lo anterior, los partidos políticos y las coaliciones deberán sujetarse a lo siguiente:



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

13. Para el caso de postulación de candidaturas en Coalición Electoral se respetará la paridad sustantiva, observándose las siguientes reglas:

- a) En caso de que los partidos políticos que integran la coalición que hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente;
- b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual lo hayan hecho en coalición en el Proceso Electoral anterior, se considerará la votación obtenida por el partido en lo individual;
- c) En caso de que alguno de los partidos políticos que integren la coalición hubiera participado en forma individual en el Proceso Electoral anterior, o que la coalición se integrara por partidos distintos o que se conformara en entidades o Distritos diferentes a la coalición actual, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual.

14. El total de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán integrarse de manera paritaria entre los géneros. En el supuesto que el número de candidaturas postuladas por un partido político o coalición sea numéricamente impar, la mayoría de los espacios deberá corresponder al género femenino.

15. En la postulación de candidaturas, las personas propuestas deberán señalar su identidad de género: femenino, masculino o persona no binaria, y en este último caso, para el cumplimiento de la paridad de género, la postulación no se contabilizará en detrimento de las mujeres.

16. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que, a alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y/o en los que haya perdido en el proceso electoral inmediato anterior.

17.- Los bloques de competitividad que corresponden a este instituto político son los siguientes:

No. PRELACIÓN	DTTO. LOCAL	CABECERA	VOTACIÓN PRD	VOTOS VALIDOS	% VOTACIÓN	VALORACIÓN	CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD
1	27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	24,075	131,031	18.40%	ALTO	50% MUJERES 50% HOMBRES
2	6	ECATEPEC DE MORELOS	9,881	98,694	10.00%	ALTO	
3	19	SANTA MARÍA TULTEPEC	13,613	139,108	9.80%	ALTO	
4	10	VALLE DE BRAVO	15,446	174,309	8.90%	ALTO	
5	9	TEJUPILCO DE HIDALGO	14,068	171,129	8.20%	ALTO	
6	21	ECATEPEC DE MORELOS	9,030	111,693	8.10%	ALTO	

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

7	38	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	11,292	142,173	7.90%	ALTO
8	25	CD. NEZAHUALCÓYOTL	10,953	154,626	7.10%	ALTO
9	41	CD. NEZAHUALCÓYOTL	8,183	142,847	5.70%	ALTO
10	20	ZUMPANGO DE OCAMPO	9,742	171,015	5.70%	ALTO
11	28	AMECAMECA DE JUÁREZ	8,654	158,329	5.50%	ALTO
12	42	ECATEPEC DE MORELOS	5,647	106,304	5.30%	ALTO
13	24	CD. NEZAHUALCÓYOTL	7,616	145,453	5.20%	ALTO
14	23	TEXCOCO DE MORA	7,531	155,953	4.80%	ALTO
15	45	ALMOLOYA DE JUÁREZ	6,485	139,970	4.60%	ALTO
16	1	CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS	5,798	129,504	4.50%	MEDIO
17	7	TENANCINGO DE DEGOLLADO	6,861	162,874	4.20%	MEDIO
18	8	ECATEPEC DE MORELOS	3,971	116,870	3.40%	MEDIO
19	22	ECATEPEC DE MORELOS	3,027	104,992	2.90%	MEDIO
20	37	TLALNEPANTLA DE BAZ	2,761	111,375	2.50%	MEDIO
21	5	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	3,166	128,172	2.50%	MEDIO
22	17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	4,096	173,700	2.40%	MEDIO
23	31	LOS REYES ACAQUILPAN	2,952	127,426	2.30%	MEDIO
24	4	LERMA DE VILLADA	3,692	165,496	2.20%	MEDIO
25	36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	2,504	140,825	1.80%	MEDIO
26	11	TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO	2,194	125,088	1.80%	MEDIO
27	12	TEOLOYUCAN	2,128	134,221	1.60%	MEDIO
28	39	ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL	2,745	179,854	1.50%	MEDIO
29	40	IXTAPALUCA	1,903	128,111	1.50%	MEDIO
30	3	CHIMALHUACÁN	1,672	117,307	1.40%	MEDIO
31	44	NICOLÁS ROMERO	2,177	153,307	1.40%	BAJO
32	35	METEPEC	2,384	168,790	1.40%	BAJO
33	29	NAUCALPAN DE JUÁREZ	2,299	169,819	1.40%	BAJO
34	32	NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,748	129,433	1.40%	BAJO
35	30	NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,588	118,092	1.30%	BAJO
36	16	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	1,725	129,976	1.30%	BAJO
37	18	TLALNEPANTLA DE BAZ	2,128	168,539	1.30%	BAJO
38	34	TOLUCA DE LERDO	1,835	157,085	1.20%	BAJO
39	2	TOLUCA DE LERDO	1,539	132,050	1.20%	BAJO
40	13	ATLACOMULCO DE FABELA	1,948	168,216	1.20%	BAJO
41	26	CUAUTITLÁN IZCALLI	1,532	137,319	1.10%	BAJO
42	43	CUAUTITLÁN IZCALLI	1,513	146,215	1.00%	BAJO
43	15	IXTLAHUACA DE RAYÓN	1,504	163,783	0.90%	BAJO
44	33	TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA	1,663	192,809	0.90%	BAJO
45	14	JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ	1,233	179,948	0.70%	BAJO

50% MUJERES  
50% HOMBRES

50% MUJERES  
50% HOMBRES

DE LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN  
PROPORCIONAL



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

18. Para el caso de las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional el Partido de la Revolución Democrática, postulará las fórmulas de manera paritaria, compuestas cada una por personas propietarias y suplentes del mismo género.

La única excepción a lo previsto en el párrafo que antecede es el supuesto en el que, si la fórmula de la candidatura propietaria es de género masculino o persona no binaria, su suplente podrá ser de género femenino. En caso de coaliciones, los partidos políticos coaligados postularán de manera independiente a las candidaturas a las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.

### DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

19. Para garantizar la paridad vertical, horizontal y transversal en la postulación de las candidaturas para los integrantes de los ayuntamientos, El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México atenderá lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 8 del presente instrumento.

20. En la postulación de candidaturas a Presidencias, Sindicaturas y Regidurías para la renovación de un Ayuntamiento se deberá respetar la paridad de género, postulando personas propietarias y suplentes de un mismo género. Las únicas excepciones a lo previsto en este párrafo son los supuestos en los que, si la candidatura propietaria es de género masculino, su suplente podrá ser de género femenino o persona no binaria, o bien, si la candidatura propietaria es persona no binaria, su suplente podrá ser del género femenino o masculino.

21. El Partido de la Revolución Democrática registrará por lo menos en 50% al género femenino de la totalidad de candidaturas a las Presidencias Municipales; y cuando sea un número impar, la candidatura excedente será para el género femenino.

22. En ningún caso será admitido que, en la postulación de candidaturas a Presidencias Municipales, tenga como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que este instituto Político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos.

23.- Si se llegara a concretar una coalición, esta deberá observar las mismas reglas de paridad de género que este Instituto político, aun cuando se trate de coalición parcial o flexible, en cuyo caso, las candidaturas que se registren individualmente como partido no serán acumulables a las de la coalición y consecuentemente, las que registren como coalición, no serán acumulables a las que se registren individualmente como partido político para cumplir con el principio de paridad.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



24. El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, garantizará la participación de personas que representen las diversas acciones afirmativas normadas, conforme a **LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 EN LA CITADA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO**

En términos de lo anterior, en la postulación de candidaturas que realice el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, por sí o a través de una coalición electoral se verificará que se cumpla con la postulación de candidaturas en fórmula de personas que pertenezcan a las diversas acciones afirmativas reconocidas y a las que este partido se encuentre obligado conforme a lo que establezca en su momento el Instituto Electoral del Estado de México.

25. Los bloques de competitividad que corresponden a este instituto político son los siguientes:

PRELACIÓN	MUNICIPIO	VOTACIÓN PRD	VOTACION VALIDA	% VOTACIÓN	VALORACIÓN	CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD
1	17 AYAPANGO	1,975	4,564	43.30%	ALTO	50 % MUJERES 50 % HOMBRES
2	67 OTZOLOAPAN	1,267	2,968	42.70%	ALTO	
3	117 ZACAZONAPAN	1,142	2,802	40.80%	ALTO	
4	106 TLATLAYA	7,189	17,816	40.40%	ALTO	
5	112 VILLA DE ALLENDE	7,747	24,351	31.80%	ALTO	
6	15 ATLAUTLA	3,954	12,737	31.00%	ALTO	
7	98 TEXCALTITLAN	2,912	9,568	30.40%	ALTO	
8	99 TEXCALYACAC	868	3,332	26.10%	ALTO	
9	78 SAN SIMON DE GUERRERO	1,044	4,051	25.80%	ALTO	
10	79 SANTO TOMAS	1,384	5,580	24.80%	ALTO	
11	122 VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	29,108	130,678	22.30%	ALTO	
12	109 TULTEPEC	12,379	60,470	20.50%	ALTO	
13	19 CAPULHUAC	2,698	13,569	19.90%	ALTO	
14	121 ZUMPANGO	13,648	74,039	18.40%	ALTO	
15	33 DONATO GUERRA	2,754	16,712	16.50%	ALTO	
16	104 TLALMANALCO	3,439	22,694	15.20%	ALTO	
17	8 AMATEPEC	1,803	13,181	13.70%	ALTO	
18	91 TENANGO DEL VALLE	4,215	31,769	13.30%	ALTO	
19	53 MALINALCO	1,705	13,074	13.00%	ALTO	
20	114 VILLA GUERRERO	2,803	26,460	10.60%	ALTO	
21	31 CHICONCUAC	1,215	12,143	10.00%	ALTO	
22	11 ATENCO	2,319	24,939	9.30%	ALTO	



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

23	64 OCUILAN	1,430	15,749	9.10%	ALTO
24	37 HUEYPOXTLA	1,732	20,391	8.50%	ALTO
25	81 SULTEPEC	1,074	13,235	8.10%	ALTO
26	68 OTZOLOTEPEC	2,738	34,727	7.90%	ALTO
27	66 OTUMBA	1,428	18,393	7.80%	ALTO
28	6 ALMOLOYA DEL RIO	378	5,152	7.30%	ALTO
29	39 ISIDRO FABELA	429	5,965	7.20%	ALTO
30	116 XONACATLAN	2,037	28,377	7.20%	ALTO
31	51 JUCHITEPEC	804	12,066	6.70%	ALTO
32	95 TEPETLIXPA	627	9,596	6.50%	ALTO
33	62 NOPALTEPEC	383	6,052	6.30%	ALTO
34	12 ATIZAPAN	349	5,536	6.30%	ALTO
35	108 TONATICO	418	6,849	6.10%	ALTO
36	76 SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	877	14,388	6.10%	ALTO
37	60 NEZAHUALCOYOTL	24,106	442,868	5.40%	ALTO
38	69 OZUMBA	731	13,862	5.30%	ALTO
39	34 ECATEPEC DE MORELOS	26,269	582,928	4.50%	ALTO
40	63 OCOYOACAC	1,304	30,722	4.20%	ALTO
41	123 LUVIANOS	522	12,415	4.20%	ALTO
42	20 COACALCO DE BERRIOZABAL	4,713	120,031	3.90%	MEDIO
43	83 TEJUPILCO	1,248	32,944	3.80%	MEDIO
44	30 CHICOLOAPAN	2,555	68,861	3.70%	MEDIO
45	101 TEZOYUCA	604	16,626	3.60%	MEDIO
46	35 ECATZINGO	201	5,642	3.60%	MEDIO
47	16 AXAPUSCO	485	13,877	3.50%	MEDIO
48	47 JILOTZINGO	346	10,584	3.30%	MEDIO
49	22 COCOTITLAN	268	8,203	3.30%	MEDIO
50	88 TEMOAYA	1,203	37,148	3.20%	MEDIO
51	5 ALMOLOYA DE JUAREZ	2,137	67,330	3.20%	MEDIO
52	26 CHALCO	3,383	114,826	2.90%	MEDIO
53	71 LA PAZ	2,404	97,262	2.50%	MEDIO
54	97 TEQUIXQUIAC	381	15,825	2.40%	MEDIO
55	115 VILLA VICTORIA	967	40,581	2.40%	MEDIO
56	84 TEMAMATLA	158	6,747	2.30%	MEDIO
57	124 SAN JOSE DEL RINCON	845	36,510	2.30%	MEDIO
58	100 TEXCOCO	2,364	102,739	2.30%	MEDIO
59	92 TEOLOYUCAN	602	28,280	2.10%	MEDIO
60	110 TULTITLAN	3,761	179,884	2.10%	MEDIO
61	7 AMANALCO	255	13,215	1.90%	MEDIO
62	86 TEMASCALCINGO	676	35,063	1.90%	MEDIO
63	87 TEMASCALTEPEC	296	15,410	1.90%	MEDIO
64	10 APAXCO	268	14,388	1.90%	MEDIO
65	9 AMECAMECA	484	27,009	1.80%	MEDIO
66	96 TEPOTZOTLAN	630	35,217	1.80%	MEDIO
67	118 ZACUALPAN	123	6,902	1.80%	MEDIO
68	102 TIANGUISTENCO	609	35,120	1.70%	MEDIO

50 % MUJERES  
50 % HOMBRES



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

69	38 HUIXQUILUCAN	2,171	129,202	1.70%	MEDIO
70	56 MEXICALTZINGO	91	5,556	1.60%	MEDIO
71	41 IXTAPAN DE LA SAL	243	16,513	1.50%	MEDIO
72	105 TLALNEPANTLA DE BAZ	4,240	294,771	1.40%	MEDIO
73	40 IXTAPALUCA	2,459	171,557	1.40%	MEDIO
74	42 IXTAPAN DEL ORO	63	4,476	1.40%	MEDIO
75	18 CALIMAYA	335	25,374	1.30%	MEDIO
76	13 ATIZAPAN DE ZARAGOZA	2,776	210,368	1.30%	MEDIO
77	55 METEPEC	1,537	116,861	1.30%	MEDIO
78	73 RAYON	88	6,985	1.30%	MEDIO
79	58 NAUCALPAN DE JUAREZ	4,181	341,218	1.20%	MEDIO
80	59 NEXTLALPAN	222	18,118	1.20%	MEDIO
81	107 TOLUCA	4,279	357,633	1.20%	MEDIO
82	74 SAN ANTONIO LA ISLA	136	11,492	1.20%	MEDIO
83	32 CHIMALHUACAN	2,458	207,739	1.20%	MEDIO
84	61 NICOLAS ROMERO	1,758	153,595	1.10%	BAJO
85	50 JOQUICINGO	80	7,461	1.10%	BAJO
86	25 CUAUTITLAN IZCALLI	2,422	226,168	1.10%	BAJO
87	24 CUAUTITLAN	554	52,105	1.10%	BAJO
88	21 COATEPEC HARINAS	171	16,431	1.00%	BAJO
89	28 CHAPULTEPEC	53	5,236	1.00%	BAJO
90	93 TEOTIHUACAN	229	23,084	1.00%	BAJO
91	89 TENANCINGO	367	37,298	1.00%	BAJO
92	23 COYOTEPEC	177	18,525	1.00%	BAJO
93	120 ZUMPAHUACAN	77	8,345	0.90%	BAJO
94	36 HUEHUETOCA	411	45,810	0.90%	BAJO
95	75 SAN FELIPE DEL PROGRESO	511	60,262	0.80%	BAJO
96	3 ACULCO	185	21,949	0.80%	BAJO
97	111 VALLE DE BRAVO	287	34,436	0.80%	BAJO
98	103 TIMILPAN	87	10,528	0.80%	BAJO
99	119 ZINACANTEPEC	589	72,427	0.80%	BAJO
100	2 ACOLMAN	390	49,693	0.80%	BAJO
101	45 JALTENCO	92	11,884	0.80%	BAJO
102	48 JIQUIPILCO	264	35,000	0.80%	BAJO
103	82 TECAMAC	1,432	192,626	0.70%	BAJO
104	125 TONANITLA	45	6,084	0.70%	BAJO
105	52 LERMA	492	66,987	0.70%	BAJO
106	4 ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	55	7,999	0.70%	BAJO
107	46 JILOTEPEC	298	44,684	0.70%	BAJO
108	77 SAN MATEO ATENCO	275	41,574	0.70%	BAJO
109	54 MELCHOR OCAMPO	127	24,249	0.50%	BAJO
110	14 ATLACOMULCO	217	45,933	0.50%	BAJO
111	43 IXTLAHUACA	327	69,570	0.50%	BAJO
112	29 CHIAUTLA	57	12,664	0.50%	BAJO
113	27 CHAPA DE MOTA	69	15,739	0.40%	BAJO
114	65 EL ORO	75	17,259	0.40%	BAJO

50 % MUJERES  
50 % HOMBRES



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

115	57 MORELOS	71	16,531	0.40%	BAJO
116	72 POLOTITLAN	32	7,569	0.40%	BAJO
117	49 JOCOTITLAN	134	33,660	0.40%	BAJO
118	1 ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	118	30,210	0.40%	BAJO
119	85 TEMASCALAPA	67	19,137	0.40%	BAJO
120	94 TEPETLAXTOC	49	14,434	0.30%	BAJO
121	90 TENANGO DEL AIRE	18	6,386	0.30%	BAJO
122	44 XALATLACO	27	11,279	0.20%	BAJO
123	113 VILLA DEL CARBON	55	24,924	0.20%	BAJO
124	70 PAPALOTLA	6	3,043	0.20%	BAJO
125	80 SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	12	8,426	0.10%	BAJO

### REGLAS GENERALES EN CASO DE AUSENCIA DE CANDIDATURAS

26. Será facultad de la Dirección Nacional Ejecutiva, en coordinación con la Dirección Estatal, designar de manera directa las candidaturas a cargos de elección popular, en los siguientes supuestos:

- I. En caso de que se declare desierta una candidatura por la autoridad intrapartidaria competente;
- II. Ante la ausencia de las candidaturas:
  - a) Por incapacidad física, muerte, inhabilitación o renuncia a la candidatura;
  - b) Por la anulación de la elección de algún órgano jurisdiccional, solo cuando no sea posible reponer la elección;
  - c) Cuando el órgano de Justicia Intrapartidara o alguna autoridad electoral haya ordenado la negativa o cancelación de registro de una candidatura por alguno de los supuestos previstas por la ley y no sea posible reponer la elección; y
  - d) Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas.
- III. En caso de que no existan suficientes precandidaturas de un género.
- IV. Cuando solo se hallan registrado personas de un género para determinado cargo.

En todos los casos dicha designación se realizará siempre respetando el género que corresponda.

27. Acorde a lo establecido al artículo 81 del Estatuto, cuando se realice una coalición o en su caso un convenio de candidatura común, se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

No podrán ocupar la candidatura las personas afiliadas al Partido o candidaturas externas que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna.

Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o persona afiliada del Partido, así como cualquier persona afiliada de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.

28. Lo no previsto en el presente instrumento será resuelto por el pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de México.

**TERCERA. - QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 DEL ESTATUTO, LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN VIRTUD DE LA CARGA DE TRABAJO QUE CORRESPONDE A ESTE ORGANO TECNICO ELECTORAL DEL PROCESO FEDERAL Y LOS CONCURRENTES LOCALES, Y A EFECTO DE GARANTIZAR EL EFECTIVO EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE ESTE INSTITUTO POLITICO EN EL ESTADO DE MEXICO, SE PROCEDE A MODIFICAR LA BASE VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**DICE:**

El registro de aspirantes a las precandidaturas señalados en la base II de la presente convocatoria para la elección a las Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a integrar la LXII legislatura local, así como a los ediles de los 125 Ayuntamientos, en el Estado de México, para participar en el proceso electoral ordinario 2024, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral, de la siguiente manera:

a) Las personas aspirantes a las diputaciones locales por ambos principios, se registrarán en fórmula integrada por personas propietarias y suplentes del mismo género, en el caso de que la persona propietaria sea hombre, la suplencia podrá ser mujer; si la fórmula

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



UN NUEVO  
AMANECER



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

es encabezada por mujer la suplencia deberá ser forzosamente del mismo género, si la fórmula es encabezada por una persona perteneciente a alguna acción afirmativa su suplencia deberá ser por una persona con la misma acción afirmativa.

b) Las personas aspirantes a integrar cada uno de los 125 Ayuntamientos del Estado de México se registrarán por formulas integradas por una persona propietaria y una suplente cuando menos de un cargo y hasta a la totalidad de los que correspondan a cada Municipio comenzando por Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías por el Principio de Mayoría Relativa, respetando el principio de paridad y alternancia en los géneros; en el caso de que la persona propietaria sea hombre, la suplencia podrá ser mujer; si la fórmula es encabezada por mujer la suplencia deberá ser forzosamente del mismo género, si la fórmula es encabezada por una persona perteneciente a alguna acción afirmativa su suplencia deberá ser por una persona con la misma acción afirmativa.

1. Los registros de las personas que aspiran a las precandidaturas a los cargos señalados en numerales 1, 2 y 3 de la base II del presente instrumento a Diputaciones Locales por ambos principios, a integrar la LXII Legislatura Local, así como de los ediles de los 125 Ayuntamientos, en el Estado de México, se realizará a través de Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática.

2. Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a las precandidaturas a los cargos señalados a numerales 1, 2 y 3 de la Base II., del presente instrumento, se recibirán dentro del periodo comprendido del 12 al 16 de enero de 2024, estando disponible veinticuatro horas estando disponible veinticuatro horas el Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática

3.-Las personas aspirantes o sus representaciones a las precandidaturas a los cargos señalados en los numerales 1, 2 y 3 de la Base II., del presente instrumento contarán con dos días para realizar subsanaciones, los cuales correrán los días 17 y 18 de enero de 2023, las veinticuatro horas estando disponible veinticuatro horas el Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática, apercibidos de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente, teniendo como consecuencia tener por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro;

4.-El registro de personas aspirantes a las precandidaturas de los cargos señaladas en los numerales 1, 2 y 3 de la Base II., del presente instrumento a Diputaciones por ambos principios, a integrar la LXII Legislatura Local, así como a los ediles de los 125

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

Ayuntamientos en el Estado de México, se realizará bajo el procedimiento que se señala a continuación:

- a) Las personas aspirantes deberán remitir vía correo electrónico la solicitud de folio para el registro de sus precandidaturas. La dirección electrónica y los formatos de registro serán publicados en la página oficial del Partido, [www.prd.org.mx](http://www.prd.org.mx) por el Órgano Electoral en su apartado.
- b) El Órgano Técnico Electoral, asignará el folio correspondiente, el cual hará las veces de usuario para el acceso al Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática, otorgando la contraseña correspondiente, lo que será notificado al solicitante mediante el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.
- c) Las personas solicitantes accederán al sistema dentro del periodo de registro debiendo adjuntará el formato electrónico de hoja de cálculo proporcionado por el Órgano Técnico Electoral.
- d) Posteriormente deberán adjuntarán todas y cada una de las documentales que acrediten el cumplimiento de los requisitos para cada una de las personas aspirantes que corresponden a la precandidatura a la que aspiran.
- e) El Órgano Técnico Electoral, el día 16 de enero de 2024 extenderá acuse de recibo para diputaciones por ambos principios y ediles de los 125 ayuntamientos que integran el Estado de México, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:
  - a) Número de folio;
  - b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
  - c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
  - d) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que entrega la solicitud de registro; y
  - e) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que recibe la solicitud de registro.

5.-Si la solicitud de registro no reúne los requisitos en el instrumento convocante el Órgano Técnico Electoral, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

estos; las falta u omisiones del cumplimiento de requisitos se hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes.

6.- Se contará con plazo máximo de dos días para subsanar las mismas, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente.

En caso de no subsanar dentro del plazo concedido se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro.

7.- En cuanto a la determinación respecto al otorgamiento o negativa de registro de precandidaturas se estará a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Elecciones, el acuerdo respectivo será publicado en la página del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del Órgano Técnico Electoral en la misma fecha de su emisión.

8.-El Órgano Técnico Electoral, dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva, otorgará el registro correspondiente a las o los precandidatos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en esta convocatoria, el 19 de enero de 2024.

9.-**SUSTITUCIÓN.** Las personas que integran las precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia, en términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

10. **CANCELACIÓN.** El registro de precandidaturas podrá ser cancelada en términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones, por los siguientes motivos:

11.-Si una vez electa una candidatura, le es suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncia al Partido, es inhabilitada, fallece, renuncia a la candidatura o se le cancela el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; será la Dirección Estatal Ejecutiva, quien determine quién ocupará dicha candidatura.

12.-El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará;

✓ La vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.

**DEBE DECIR:**

El registro de aspirantes a las precandidaturas señalados en la Base II, de la presente Convocatoria para la elección a las Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a integrar la LXII Legislatura Local, así como a los ediles de los 125 Ayuntamientos en el Estado de México, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2024, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral, de la siguiente manera:

- a) Las personas aspirantes a las diputaciones locales por ambos principios, se registrarán en fórmula integrada por personas propietarias y suplentes del mismo género, en el caso de que la persona propietaria sea hombre, la suplencia podrá ser mujer; si la fórmula es encabezada por mujer la suplencia deberá ser forzosamente del mismo género, si la fórmula es encabezada por una persona perteneciente a alguna acción afirmativa su suplencia deberá ser por una persona con la misma acción afirmativa.
  - b) Las personas aspirantes a integrar cada uno de los 125 Ayuntamientos del Estado de México se registrarán por formulas integradas por una persona propietaria y una suplente cuando menos de dos cargos y hasta a la totalidad de los que correspondan a cada Municipio, comenzando por Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías por el Principio de Mayoría Relativa, respetando el principio de paridad y alternancia en los géneros; en el caso de que la persona propietaria sea hombre, la suplencia podrá ser mujer; si la fórmula es encabezada por mujer la suplencia deberá ser forzosamente del mismo género, si la fórmula es encabezada por una persona perteneciente a alguna acción afirmativa su suplencia deberá ser por una persona con la misma acción afirmativa.
1. Los registros de las personas que aspiran a las precandidaturas a los cargos señalados en numerales 1, 2 y 3 de la base II del presente instrumento a Diputaciones Locales por ambos principios, a integrar la LXII Legislatura Local, así como de los ediles de los 125 Ayuntamientos en el Estado de México, se realizará a través de Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática.
  2. Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a las precandidaturas a los cargos señalados a numerales 1, 2 y 3 de la Base II., del presente instrumento, se recibirán dentro del periodo comprendido del 21 al 25 de enero de 2024, estando disponible veinticuatro horas el Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

3. Las personas aspirantes o sus representaciones a las precandidaturas a los cargos señalados en los numerales 1, 2 y 3 de la Base II., del presente instrumento contarán con dos días para realizar subsanaciones, los cuales correrán los días 27 y 28 de enero de 2024, estando disponible veinticuatro horas el Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática, apercibidos de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente, teniendo como consecuencia tener por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro;
- 4.-El registro de personas aspirantes a las precandidaturas de los cargos señaladas en los numerales 1, 2 y 3 de la Base II., del presente instrumento a Diputaciones por ambos principios, a integrar la LXII Legislatura Local, así como a los ediles de los 125 Ayuntamientos en el Estado de México, se realizará bajo el procedimiento que se señala a continuación:
- a) Las personas aspirantes deberán remitir vía correo electrónico la solicitud de folio para el registro de sus precandidaturas. La dirección electrónica y los formatos de registro serán publicados en la página oficial del Partido, [www.prd.org.mx](http://www.prd.org.mx) por el Órgano Electoral en su apartado.
- b) El Órgano Técnico Electoral, asignará el folio correspondiente, el cual hará las veces de usuario para el acceso al Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática, otorgando la contraseña correspondiente, lo que será notificado al solicitante mediante el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.
- c) Las personas solicitantes accederán al sistema dentro del periodo de registro debiendo adjuntará el formato electrónico de hoja de cálculo proporcionado por el Órgano Técnico Electoral.
- d) Posteriormente deberán adjuntarán todas y cada una de las documentales que acrediten el cumplimiento de los requisitos para cada una de las personas aspirantes que corresponden a la precandidatura a la que aspiran.
- e) El Órgano Técnico Electoral, el día 26 de enero de 2024 extenderá acuse de recibo para diputaciones por ambos principios y ediles de los 125 ayuntamientos que integran el Estado de México, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:

- a) Número de folio;



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

- b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
- c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
- d) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que entrega la solicitud de registro; y
- e) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que recibe la solicitud de registro.

5.- Si la solicitud de registro no reúne los requisitos en el instrumento convocante el Órgano Técnico Electoral, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de estos; las falta u omisiones del cumplimiento de requisitos se hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes.

6.- Se contará con plazo máximo de dos días para subsanar las mismas, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente.

En caso de no subsanar dentro del plazo concedido se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro.

7.- En cuanto a la determinación respecto al otorgamiento o negativa de registro de precandidaturas se estará a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Elecciones, el acuerdo respectivo será publicado en la página del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del Órgano Técnico Electoral en la misma fecha de su emisión.

8.- El Órgano Técnico Electoral, dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva, otorgará el registro correspondiente a las o los precandidatos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en esta convocatoria, el 29 de enero de 2024.

9.- **SUSTITUCIÓN.** Las personas que integran las precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia, en términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

10.- **CANCELACIÓN.** El registro de precandidaturas podrá ser cancelada en términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones, por los siguientes motivos:

11.- Si una vez electa una candidatura, le es suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncia al Partido, es inhabilitada, fallece, renuncia a la candidatura o se le cancela el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; será la Dirección Estatal Ejecutiva, quien determine quién ocupará dicha candidatura.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

12.-El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará;

- ✓ La vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.

**CUARTA.** - QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 DEL ESTATUTO, SE PROCEDE A MODIFICAR LA BASE IX. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, EN RELACION A LA MODIFICACIONES DEL PERIODO DE REGISTRO DE LA OBSERVACION TERCERA, RESPECTO DEL NUMERAL 1. PERIODO DE PRECAMPAÑA, ASI COMO EL NUMERAL 5.DE LOS INFORMES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA, INCISO B), EN RAZÓN DE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/CG502/2023, EN SU ANEXO 2 ESTABLECIÓ EL CALENDARIO DE PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DEL PERIODO DE CAMPAÑA QUE, PARA EL CASO CONCRETO, EL ESTADO DE MÉXICO, TIENE COMO FECHA LÍMITE PARA LA ENTREGA DE LOS INFORMES EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2024, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

**DICE:**

**VIII. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.**

**1. PERIODO DE PRECAMPAÑA**

Las personas que ocupen una precandidatura a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional a la LXII legislatura del Congreso del Estado y Ediles de los Ayuntamientos que conforman el Estado de México realizarán actividades de proselitismo del 20 de enero al 10 de febrero de 2024.

**2. PRECAMPAÑA**

- Las personas que ostenten una precandidatura y sus simpatizantes deberán observar las normas internas del partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

- Quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña los conceptos señalados en el Código Electoral del Estado de México; 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195 de Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás normativa al respecto aplicable.
- De conformidad con lo señalado en las leyes generales, corresponde al Instituto Nacional Electoral la función de fiscalización de los gastos en los procesos internos de selección de los Partidos Políticos.
- Dentro de los 7 días siguientes a la conclusión de la precampaña, cada Precandidata o Precandidato deberá presentar ante la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, del ámbito Nacional, un informe pormenorizado del origen y monto de sus ingresos y gastos de precampaña, misma que deberá ser canalizada mediante una cuenta bancaria oficial para cada persona que ocupe una precandidatura (que incluirán las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, la clave de elector y el número de afiliación, en su caso, de acuerdo a los lineamientos que determine la misma Coordinación).
- Los informes de precampaña deberán generarse y presentarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea y conforme a los artículos 238, 239, 240 y 241 del Reglamento de Fiscalización del INE.
- Las personas que ostenten una precandidatura son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de precampaña, para tales efectos el órgano de fiscalización correspondiente analizará de manera separada las infracciones en que incurran.
- Las personas que ostenten una precandidatura registrados no podrán recibir dinero o apoyo en especie para realizar su precampaña electoral provenientes de ningún tipo de persona moral, instituciones u organizaciones sociales, cualquiera que sea su denominación, de otros partidos o procedentes del erario público.
- Las aportaciones individuales a las precampañas y campañas deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral del Estado de México.
- Los topes de los gastos de precampaña son los determinados por el Instituto Electoral del Estado de México.



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

1. Acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, debiendo comprometerse a cumplirlas.
2. Las personas que ostentan una precandidatura deberán abstenerse de realizar actos y declaraciones en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas Electorales o en contra de las decisiones de los órganos de Dirección, de Representación o denostar, atacar o cometer actos de violencia física contra otras personas que ostenten precandidaturas o candidaturas del Partido o personas afiliadas a nuestro instituto político, contra el patrimonio del Partido, durante su precampaña.
3. En las precampañas a cargos de elección popular, no se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos, así como el uso del tiempo en radio y televisión.
4. Las precandidatas y precandidatos, a cargos de elección popular son responsables solidarios en el cumplimiento de los informes de precampaña.

En el caso de que la autoridad fiscalizadora detecte alguna conducta ya sea de acción o de omisión que lesione los bienes jurídicos tutelados por la norma electoral en materia de fiscalización por parte de las personas precandidatas y precandidatos a cargos de elección popular, la Unidad Técnica de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos de la individualización de la sanción que corresponda conforme a la conducta antijurídica detectada, deberá analizar de manera separada la infracción en los sujetos obligados.

Lo anterior en la inteligencia de que el artículo 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el catálogo de sanciones que se le pueden o deben imponer a las precandidatas y precandidatos, resaltando de manera específica que en la fracción III del precepto legal antes invocado, se determina que cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los sujetos obligados antes mencionados, no procederá sanción alguna en contra del partido político.

5. De los informes de gastos de precampaña.
  - a) Las personas que ostenten una precandidatura durante la precampaña deberán de cumplir con lo dispuesto en los artículos 17, 38 y 261 BIS del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Instituto Electoral del Estado de México, debiendo, dentro del término de

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

**tres días reportar** a la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho Instituto a través del Sistema Integral de Fiscalización, lo siguiente:

- El aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate
- Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
- Modificación a los contratos.
- Las personas que ostenten una precandidatura deberán realizar los registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren.
- Cuentas bancarias para el manejo de recursos de precampaña.
- Los domicilios de las casas de precampaña.

b) Acorde a lo establecido en los artículos 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232, 239, 240, 241, 242 del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Instituto Electoral del Estado de México, las personas que ostenten una precandidatura deberán, a través del Sistema Integral de Fiscalización, a más tardar dentro de los cinco días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, presentar el informe de gastos de precampaña, el cual, deberá incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de ellos, desde que éstos son registrados como precandidatos hasta la postulación de las candidaturas electas o designadas correspondientes. Si una persona que ostenta una precandidatura incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese resultado electo o designado en el proceso electoral interno, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las personas que ostenten una precandidatura que, sin haber obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe antes señalado serán sancionados y aquellas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Instituto Electoral del Estado de México, serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

c) Conforme a lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a los cargos de elección materia del presente instrumento deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos cinco días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

deberán reportar dicha cancelación, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.

d) De acuerdo con lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a uno de los cargos materia de la presente convocatoria, solo se podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

(...)"

### **DEBE DECIR:**

## **VIII. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.**

### **1. PERIODO DE PRECAMPAÑA**

Las personas que ocupen una precandidatura a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional a la LXII legislatura del Congreso del Estado y Ediles de los Ayuntamientos que conforman el Estado de México realizarán actividades de proselitismo a partir del otorgamiento de Registro de Precandidaturas y hasta el día 10 de febrero de 2024.

### **2. PRECAMPAÑA**

- Las personas que ostenten una precandidatura y sus simpatizantes deberán observar las normas internas del partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas.
- Quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña los conceptos señalados en el Código Electoral del Estado de México; 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195 de Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás normativa al respecto aplicable.
- De conformidad con lo señalado en las leyes generales, corresponde al Instituto Nacional Electoral la función de fiscalización de los gastos en los procesos internos de selección de los Partidos Políticos.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

- Dentro de los 7 días siguientes a la conclusión de la precampaña, cada Precandidata o Precandidato deberá presentar ante la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, del ámbito Nacional, un informe pormenorizado del origen y monto de sus ingresos y gastos de precampaña, misma que deberá ser canalizada mediante una cuenta bancaria oficial para cada persona que ocupe una precandidatura (que incluirán las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, la clave de elector y el número de afiliación, en su caso, de acuerdo a los lineamientos que determine la misma Coordinación).
- Los informes de precampaña deberán generarse y presentarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea y conforme a los artículos 238, 239, 240 y 241 del Reglamento de Fiscalización del INE.
- Las personas que ostenten una precandidatura son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de precampaña, para tales efectos el órgano de fiscalización correspondiente analizará de manera separada las infracciones en que incurran.
- Las personas que ostenten una precandidatura registrados no podrán recibir dinero o apoyo en especie para realizar su precampaña electoral provenientes de ningún tipo de persona moral, instituciones u organizaciones sociales, cualquiera que sea su denominación, de otros partidos o procedentes del erario público.
- Las aportaciones individuales a las precampañas y campañas deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral del Estado de México.
- Los topes de los gastos de precampaña son los determinados por el Instituto Electoral del Estado de México.
  1. Acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, debiendo comprometerse a cumplirlas.
  2. Las personas que ostentan una precandidatura deberán abstenerse de realizar actos y declaraciones en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas Electorales o en contra de las decisiones de los órganos de Dirección, de Representación o denostar, atacar o cometer actos de violencia física contra otras personas que ostenten precandidaturas o candidaturas del Partido o personas afiliadas a nuestro instituto político, contra el patrimonio del Partido, durante su precampaña.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

3. En las precampañas a cargos de elección popular, no se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos, así como el uso del tiempo en radio y televisión.

4. Las precandidatas y precandidatos, a cargos de elección popular son responsables solidarios en el cumplimiento de los informes de precampaña.

En el caso de que la autoridad fiscalizadora detecte alguna conducta ya sea de acción o de omisión que lesione los bienes jurídicos tutelados por la norma electoral en materia de fiscalización por parte de las personas precandidatas y precandidatos a cargos de elección popular, la Unidad Técnica de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos de la individualización de la sanción que corresponda conforme a la conducta antijurídica detectada, deberá analizar de manera separada la infracción en los sujetos obligados.

Lo anterior en la inteligencia de que el artículo 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el catálogo de sanciones que se le pueden o deben imponer a las precandidatas y precandidatos, resaltando de manera específica que en la fracción III del precepto legal antes invocado, se determina que cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los sujetos obligados antes mencionados, no procederá sanción alguna en contra del partido político.

5. De los informes de gastos de precampaña.

a) Las personas que ostenten una precandidatura durante la precampaña deberán de cumplir con lo dispuesto en los artículos 17, 38 y 261 BIS del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Instituto Electoral del Estado de México, **debiendo, dentro del término de tres días reportar a la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho Instituto a través del Sistema Integral de Fiscalización, lo siguiente:**

- El aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate
- Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
- Modificación a los contratos.
- Las personas que ostenten una precandidatura deberán realizar los registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



UN NUEVO  
AMANECER



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

- Cuentas bancarias para el manejo de recursos de precampaña.
  - Los domicilios de las casas de precampaña.
- b) Acorde a lo establecido en los artículos 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232, 239, 240, 241, 242 del Reglamento de Fiscalización, así como lo establecido en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS, CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA, PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE ESTOS, identificado con clave INE/CG502/2023, y lo que disponga el Instituto Electoral del Estado de México, las personas que ostenten una precandidatura deberán, a través del Sistema Integral de Fiscalización, **a más tardar el día 13 de febrero de 2024, presentar el informe de gastos de precampaña**, el cual, deberá incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de ellos, desde que éstos son registrados como precandidatos hasta la postulación de las candidaturas electas o designadas correspondientes. Si una persona que ostenta una precandidatura incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese resultado electo o designado en el proceso electoral interno, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las personas que ostenten una precandidatura que, sin haber obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe antes señalado serán sancionados y aquellas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Instituto Electoral del Estado de México, serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.
- c) Conforme a lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a los cargos de elección materia del presente instrumento deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos cinco días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.



UN NUEVO  
AMANECER



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

- d) De acuerdo con lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a uno de los cargos materia de la presente convocatoria, solo se podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

(...)"

Una vez realizada la revisión atinente del cumplimiento de los requisitos Leyes federales, locales y la normatividad Interna, y en mérito de lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 inciso k) del Estatuto y 41 del Reglamento de Elecciones ambos del Partido de la Revolución Democrática a efecto de cumplir con el Principio de máxima publicidad, se ordena Publicar en los Estrados físicos, en la página web oficial del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, así como en la Página Oficial del Partido de la Revolución Democrática la:

**CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE LAS CANDIDATURAS DEL PRD A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS, DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A INTEGRAR LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2025-2027, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.**

El IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, con fundamento en los artículos: 1, 2, 35, 36, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 4, 25, 26, 27, 226, 227, 228 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales; 1, 2, 3, 35, 39, 40, 41, 44, 45, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; ,1, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 27, 29, 34, 36, 37, 41, del Código Electoral del Estado de México; ACUERDO N°. IEEM/CG/126/2023 Por el que se expide el Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, en donde se establecen los criterios para el cumplimiento de los requisitos para conformar los criterios de paridad de género; ACUERDO N°. IEEM/CG/132/2023 Por el que se expiden los Criterios para la implementación de acciones afirmativas en la postulación de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos, mismo que será de aplicación según determinación legal establecida al respecto 2024; 1, 2, 3, 6, 8, 9, 14, 15,

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231

iDemocracia ya, Patria para todos!

[www.prd.org.mx](http://www.prd.org.mx) [f/PartidodeLaRevolucionDemocratica](https://www.facebook.com/PartidodeLaRevolucionDemocratica) [@PRDmexico](https://twitter.com/PRDmexico) [@PRDprensa](https://twitter.com/PRDprensa)



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

16, 17, 18, 39 apartado A, fracción XXII, XLI, 40, 43 incisos k) y o), 44, 48 apartado A fracciones XXI y XXV, 62 al 72, 139, 140, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 18, 19, 21, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, del Reglamento de Elecciones; el RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, EN POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS AMBITOS FEDERAL Y LOCAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024, el "ACUERDO 21/PRD/DEE/2023 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN "LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 EN LA CITADA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO." y demás relativos y aplicables de las normas antes citadas;

### CONVOCA:

A todas las personas afiliadas del Partido de la Revolución Democrática, simpatizantes del partido y a la ciudadanía en general del Estado de México, en pleno goce de sus derechos políticos electorales y en su caso estatutarios, interesadas a participar en el proceso de selección interna de las candidaturas de este instituto político a las diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional a integrar la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, así como de los ediles, síndicos y planilla de regidores para los 125 ayuntamientos que conforman el Estado de México para el proceso electoral local ordinario 2024 en la citada entidad, bajo las siguientes:

### B A S E S

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

1. El registro que se lleve a cabo implica necesariamente que cada persona aspirante conoce y acepta en sus términos la presente Convocatoria, los requisitos exigidos para participar en el proceso de elección interna, así como las reglas y procedimiento establecidos para el mismo.



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

2. Se atiende de manera plena lo dispuesto en el artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres por razón de género, para solicitar a los aspirantes a una candidatura firmar un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no han sido sancionados o condenados por: violencia doméstica, o de cualquier agresión de género; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios; aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 28 de octubre de 2020.

3. El registro que lleve a cabo cada aspirante implica que otorga autorización a la Dirección Nacional Ejecutiva, Dirección Estatal Ejecutiva, al Órgano Técnico Electoral y en su caso a la Unidad de Transparencia Nacional o Estatal para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley Electoral del Estado de México, el Estatuto, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental, el Reglamento de Elecciones, todos del Partido de la Revolución Democrática.

4. Las y los aspirantes que deseen participar en el proceso de selección interna de este instituto político, sólo se podrá solicitar registro para la precandidatura a un solo de cargo de elección popular de los establecidos en la presente convocatoria, salvo en los casos establecidos en la normatividad electoral.

5. En lo que respecta a una precandidatura o candidatura que representa una acción afirmativa, ambas personas, tanto la propietaria como la suplente, deberán contar obligatoriamente con la misma cualidad, para que se pueda considerar que representan una acción afirmativa.

6. La contravención a lo que se establece en el presente instrumento y la normatividad interna de este instituto político dará lugar a la cancelación del registro de la precandidatura, mediante procedimiento seguido ante los órganos jurisdiccionales, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en caso de que fueran personas afiliadas al partido.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

7. En caso de que, a alguna candidatura electa en el proceso interno, le sea suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura o se le cancele el registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto la Dirección Nacional Ejecutiva realizará la designación correspondiente, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva o a propuesta de ésta.

8. En todo momento la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de México y el Órgano Técnico Electoral, dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, tendrán que verificar el cumplimiento de que los registros en las precandidaturas o para la postulación de las candidaturas, cumplan con los lineamientos que el Instituto Electoral del Estado de México emita en relación al cumplimiento de la paridad de género horizontal o vertical, así como la participación de las comunidades indígenas, personas con discapacidad, comunidad LGTBTTyQ+, Afromexiquenses y jóvenes de entre 21 a 35 años, para el Estado de México, por lo que la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de México, realizará las acciones necesarias, ejecutando los ajustes que se requieran, en términos de la legislación aplicable, a efecto de garantizar el cumplimiento de la paridad de género vertical y horizontal, así como la debida aplicación de la acción afirmativa de las comunidades indígenas, en todos los bloques establecidos, en la segmentación señalada en el presente instrumento.

9. En caso de no existir registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, dicha ausencia será superada mediante designación, la cual estará a cargo de la Dirección Nacional Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva.

10. Los servidores públicos deberán separarse del cargo que ostenten, observando los tiempos y términos establecidos en la normatividad aplicable y, señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, lo cual se demostrará mediante el acuse de recibido del trámite referido al momento de presentar su solicitud para ser considerada la propuesta de participación salvo en el caso de que se trate de una candidatura donde el aspirante se reelija, de conformidad a lo que en su caso apruebe el IEEM.

11. De ser el caso, cuando las personas aspirantes a las precandidaturas a los diversos cargos de elección popular que hayan presentado su solicitud, lleguen al acuerdo de lograr una candidatura de unidad, lo comunicarán por escrito a la Dirección Estatal Ejecutiva y al Órgano Técnico Electoral, presentando las correspondientes renunciaciones.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



ACU/OTE-PRD/0017/2024

12. Las personas aspirantes a una precandidatura, así como quienes en su momento las ocupen, podrán interponer medios de defensa internos en contra de las resoluciones o determinaciones de los órganos internos de este instituto político relativos a cada etapa del proceso interno, contando con un plazo máximo de 4 días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se haga pública la determinación.

13. Las personas aspirantes externas competirán en igualdad de condiciones con las personas aspirantes que estén afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 67 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, debiendo observar en todo momento la normatividad interna de este instituto político.

14. En el proceso de selección interna de las candidaturas establecidas en el presente instrumento, así como durante las precampañas y campañas, se observará lo dispuesto en la normatividad del Partido de la Revolución Democrática y acuerdos aprobados por la Dirección Nacional Ejecutiva.

## II. DEL TIPO Y NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR

Se elegirán las siguientes candidaturas del Partido de la Revolución Democrática:

1. 45 (cuarenta y cinco) candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa a LXII Legislatura del Congreso del Estado, integradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes conforme a lo establecido en la siguiente tabla;

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CABECERA
I	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS
II	TOLUCA DE LERDO
III	CHIMALHUACAN
IV	LERMA
V	CHIMALHUACAN
VI	ECATEPEC DE MORELOS
VII	TENANCINGO DE DEGOLLADO
VIII	ECATEPEC DE MORELOS
IX	TEJUPILCO DE HIDALGO
X	VALLE DE BRAVO
XI	TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO
XII	TEOLOYUCAN
XIII	ATLACOMULCO DE FABELA



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CABECERA
XIV	JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ
XV	IXTLAHUACA DE RAYON
XVI	CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS
XVII	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO
XVIII	TLALNEPANTAL DE BAZ
XIX	SANTA MARIA TULTEPEC
XX	ZUMPANGO DE OCAMPO
XXI	ECATEPEC DE MORELOS
XXII	OJO DE AGUA
XXIII	TEXCOCO DE MORA
XXIV	CD. NEZAHUALCOYOTL
XXV	CD. NEZAHUALCOYOTL
XXVI	CUAUTITLAN IZCALLI
XXVII	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
XVIII	AMECAMECA DE JUAREZ
XXIX	TIANGUISTENCO DE GALEANA
XXX	NAUCALPAN DE JUAREZ
XXXI	LOS REYES ACAQUILPAN
XXXII	NAUCALPAN DE JUAREZ
XXXIII	OJO DE AGUA
XXXIV	TOLUCA DE LERDO
XXXV	METEPEC
XXXVI	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC
XXXVII	TLALNEPANTLA DE BAZ
XXXVIII	COACALCO DE BERRIOZABAL
XXXIX	TEPEXPAN
XL	IXTAPALUCA
XLI	NEZAHUALCOYOTL
XLII	ECATEPEC DE MORELOS
XLIII	CUAUTITLAN IZCALLI
XLIV	NICOLAS ROMERO
XLV	BARRIO LA CABECERA 3ª SECCIÓN

- 10 (diez) fórmulas de candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional cada candidatura compuesta por una fórmula integrada por persona una propietaria y una suplente.
- 125 (ciento veinticinco) planillas de candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a Ediles, una por cada municipio del Estado de México, integrada por fórmulas; una a la Presidencia Municipal, el número de Sindicaturas y Regidurías que corresponda a cada municipio, respetando siempre la paridad de género, de conformidad con la siguiente tabla: se podrán registrar desde **dos** cargos, y hasta la totalidad de la planilla.



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

001	Acambay de Ruíz Castañeda
002	Acolman
003	Aculco
004	Almoloya de Alquisiras
005	Almoloya de Juárez
006	Almoloya del Río
007	Amanalco
008	Amatepec
009	Amecameca
010	Apaxco
011	Atenco
012	Atizapán
013	Atizapán de Zaragoza
014	Atlacomulco
015	Atlautla
016	Axapusco
017	Ayapango
018	Calimaya
019	Capulhuac
020	Coacalco de Berriozábal
021	Coatepec Harinas
022	Cocotitlán
023	Coyotepec
024	Cuautitlán
025	Chalco
026	Chapa de Mota
027	Chapultepec
028	Chiautla
029	Chicoloapan
030	Chiconcuac
031	Chimalhuacán
032	Donato Guerra



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

033	Ecatepec de Morelos
034	Ecatzingo
035	Huehuetoca
036	Hueyoxtlá
037	Huixquilucan
038	Isidro Fabela
039	Ixtapaluca
040	Ixtapan de la Sal
041	Ixtapan del Oro
042	Ixtlahuaca
043	Xalatlaco
044	Jaltenco
045	Jilotepec
046	Jilotzingo
047	Jiquipilco
048	Jocotitlán
049	Joquicingo
050	Juchitepec
051	Lerma
052	Malinalco
053	Melchor Ocampo
054	Metepec
055	Mexicaltzingo
056	Morelos
057	Naucalpan de Juárez
058	Nezahualcóyotl
059	Nextlalpan
060	Nicolás Romero
061	Nopaltepec
062	Ocoyoacac
063	Ocuilan
064	El Oro



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

065	Otumba
066	Otzoloapan
067	Otzolotepec
068	Ozumba
069	Papalotla
070	La Paz
071	Polotitlán
072	Rayón
073	San Antonio la Isla
074	San Felipe del Progreso
075	San Martín de las Pirámides
076	San Mateo Atenco
077	San Simón de Guerrero
078	Santo Tomás
079	Soyaniquilpan de Juárez
080	Sultepec
081	Tecámac
082	Tejupilco
083	Temamatla
084	Temascalapa
085	Temascalcingo
086	Temascaltepec
087	Temoaya
088	Tenancingo
089	Tenango del Aire
090	Tenango del Valle
091	Teoloyucan
092	Teotihuacán
093	Tepetlaoxtoc
094	Tepetlixpa
095	Tepotzotlán
096	Tequixquiac



UN NUEVO  
AMANECER



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

097	Texcaltitlán
098	Texcalyacac
099	Texcoco
100	Tezoyuca
101	Tianguistenco
102	Timilpan
103	Tlalmanalco
104	Tlalnepantla de Baz
105	Tlatlaya
106	Toluca
107	Tonatico
108	Tultepec
109	Tultitlán
110	Valle de Bravo
111	Villa de Allende
112	Villa del Carbón
113	Villa Guerrero
114	Villa Victoria
115	Xonacatlán
116	Zacazonapan
117	Zacualpan
118	Zinacantepec
119	Zumpahuacán
120	Zumpango
121	Cuautitlán Izcalli
122	Valle de Chalco Solidaridad
123	Luvianos
124	San José del Rincón
125	Tonanitla



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

### III. DE LA PARIDAD SUSTANTIVA LA PARIDAD DE GÉNERO Y LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS QUE REPRESENTEN A LAS DIVERSAS ACCIONES AFIRMATIVAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Estatuto, y en cumplimiento de la paridad de género, así como los criterios para alcanzar la sustantividad mediante los mecanismos establecidos para tal efecto en el "ACUERDO 21/PRD/DEE/2023 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN "LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 EN LA CITADA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO."

En términos de lo dispuesto por el artículo 62 del Estatuto, en el supuesto de que el total de candidaturas sea en número impar, la candidatura excedente, se privilegiará la postulación de mujeres, aplicando los criterios de paridad sustantiva que permita el acceso real de las mujeres a los cargos públicos.

Situación jurídica que debe considerarse como dependiente de las implicaciones jurídicas que conllevan a la emisión y aprobación del ACUERDO N°. IEEM/CG/126/2023 Por el que se expide el Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, en donde se establecen los criterios para el cumplimiento de los requisitos para conformar los criterios de paridad de género; ACUERDO N°. IEEM/CG/132/2023 Por el que se expiden los Criterios para la implementación de acciones afirmativas en la postulación de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos, mismo que será de aplicación según determinación legal establecida al respecto 2024;

1. Todos los órganos de Dirección y Representación del Partido, deberán observar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, electorales y estatutarias relativas al cumplimiento de la paridad mediante la aplicación de los criterios aquí establecidos, de conformidad con el artículo 8, inciso e) de nuestro Estatuto, el cual garantiza la paridad de género y paridad sustantiva en todas las candidaturas.

Los presentes criterios se observarán con base en el Código Electoral del Estado de México, así como con los Acuerdos que para tal efecto emita el Instituto Electoral del Estado de México.



ACU/OTE-PRD/0017/2024

2. Los presentes criterios tienen por objeto garantizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, desde la perspectiva vertical, horizontal y transversal, así como la instrumentación de las disposiciones legales que garantizan la participación de personas indígenas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas jóvenes y de los mexicanos residentes en el extranjero, específicamente en el Estado de México en la postulación de candidaturas a los cargos de: presidencias municipales, regidurías y sindicaturas; así como diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional para el Proceso Electoral Local 2024.

3. Para efectos de estos criterios y mecanismos se entenderá por:

I. **Acciones afirmativas.** Son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.

II. **Alternancia de género.** Es uno de los mecanismos que sirven para alcanzar la paridad sustantiva y con ello garantizar el derecho de participación política.

III. **Competitividad.** Es el ejercicio de revisión estadística de los Distritos Locales, así como de los Municipios; que da como resultado el rendimiento electoral partidario. El cual se expresa en listas que los organizan en un orden de prelación de mayor a menor.

IV. **Candidatura.** Persona postulada para contender a ocupar un cargo de elección popular por el Partido de la Revolución Democrática, de manera individual, por coalición o candidatura común.

V. **Fórmula de candidaturas:** Se compone de una candidatura integrada por una persona propietaria y otra suplente para la elección de diputaciones de mayoría relativa, o bien, a efecto de integrar las diversas posiciones de las planillas de municipales, las cuales pueden ser postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes.

VI. **Lista de candidaturas:** Es el conjunto de candidaturas que se integra con la presentación de grupo de personas en determinado orden, para ser postuladas por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes.

VII. **Lista de candidaturas de representación proporcional:** Es el conjunto de candidaturas a diputaciones locales que se integra con la presentación de un grupo de personas ordenadas en determinado orden, para ser postuladas por los partidos políticos.



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

**VIII. Planilla:** Es el conjunto de candidaturas que se integra con la presentación de grupo de personas en determinado orden, con varias fórmulas integradas por una persona propietaria y otra suplente, para ser postuladas por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, para contender a la Presidencia, Sindicatura y regidurías con el fin de integrar el Ayuntamiento de un municipio.

**IX. Coalición.** Es una modalidad de asociación, en virtud de la cual el Partido de la Revolución Democrática, postulan las mismas candidaturas en las elecciones bajo el principio de mayoría relativa, cumpliendo en todo momento con los requisitos que establecen las normas electorales correspondientes.

**X. Derechos Humanos.** Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

**XI. Grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados:** Son aquellos grupos que han sido discriminados histórica y sistemáticamente, que, al tener menores oportunidades y un acceso restringido a derechos, se encuentran en una situación de desventaja con respecto al resto de la sociedad.

**XII. Municipios mayoritariamente indígenas:** Aquellos que tengan un porcentaje poblacional indígena, por autoadscripción, mayor al cincuenta por ciento, de acuerdo con los datos del CPV2020.

**XIII. Pueblos indígenas originarios:** Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. Son considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

**XIV. Igualdad de género.** Es el principio constitucional que garantiza la igualdad entre hombres y mujeres, en el acceso y disfrute igualitario de recursos y decisiones, así como la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños.



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

**XV. Igualdad sustantiva.** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

**XVI. Interculturalidad.** El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas.

**XVII. Interseccionalidad.** Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se interceptan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;

**XVIII. Paridad de género.** Es un principio y una regla constitucional, con criterios horizontales exigen asegurar la paridad en el registro de las candidaturas y verticales impulsando la postulación de candidaturas de los órganos de elección.

Es un criterio de asignación de candidaturas en una proporción del cincuenta por ciento para mujeres y el cincuenta por ciento para hombres.

**XIX. Paridad de género horizontal.** Es un mecanismo que se sustenta de forma convencional y jurisprudencial, que incentiva la participación real y efectiva de las mujeres, a los cargos de elección popular. La asignación de candidaturas en razón del cincuenta por ciento para ambos géneros en los cargos de mayoría relativa para Diputaciones Locales, así como para Presidencias Municipales. Se debe garantizar que a ningún género le sea asignado exclusivamente Distrito, Municipios o demarcaciones electorales municipales en los que un partido político o coalición haya obtenido porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral local inmediato anterior;

**XX. Paridad de género vertical.** Es un mecanismo establecido constitucional y legalmente mediante el cual se garantiza la postulación de candidaturas a Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional a través de la consecución alternada e intercalada de fórmulas del mismo género, que obtenga como resultado la integración del órgano en razón del cincuenta por ciento tanto para mujeres como hombres;



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

**XXI. Paridad de género transversal.** Principio constitucional que tiene por objeto alcanzar la igualdad sustantiva, ajustando el género en la asignación e integración de los distintos órganos de representación constitucional por la autoridad electoral competente.

**XXII. Persona con discapacidad.** Es toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, sensorial, cognitivo-intelectual o psicosocial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Se considera persona con discapacidad aquella que no puede realizar alguna de las siguientes actividades consideradas como básicas: caminar, subir o bajar usando sus piernas, ver (aunque use lentes), mover o usar brazos o manos, aprender, recordar o concentrarse, escuchar (aunque use aparato auditivo), bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse y, realizar actividades diarias por problemas emocionales o mentales.

**XXIII. Personas de la diversidad sexual y de género:** Grupo de atención prioritaria integrado por personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travestis, Transexuales e Intersexuales, o aquellas orientaciones, géneros, cuerpos, identidades, expresiones y prácticas que no se autoadscriben a la heteronormatividad o cisnormatividad.

**XXIV. Personas afrodescendientes o afromexicanas:** Personas que descienden de personas provenientes del continente africano y que se autorreconocen por su cultura, costumbres y tradiciones que viven en el Estado de México.

**XXV. Persona indígena:** Persona que pertenece a alguno de los grupos étnicos y que conserva su propia identidad.

**XXVI. Persona joven:** Ciudadana o ciudadano que al día de la elección cuente con una edad entre los dieciocho y los treinta y cinco años.

**XXVII. Perspectiva intercultural:** Método de análisis que estudia las relaciones de poder entre las personas de distintas culturas, establece el diálogo entre dichas culturas como algo deseable y posible e identifica la demanda de derechos y las condiciones que impiden su pleno cumplimiento en contextos donde la multiculturalidad es un hecho social, como sucede en México.

**XXVIII. Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

**XXIX. Principio de progresividad.** Es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda obliga a limitar las modificaciones, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

**XXX. Transversalidad.** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

4. Para promover el liderazgo político de las mujeres, la igualdad sustantiva, la paridad sustantiva y de género, nuestro instituto Político garantizará y ejecutará a través de las Direcciones Ejecutivas Estatal y, en su caso Municipales, realizar, cursos y talleres con la finalidad de capacitar a las mujeres que busquen postularse a los cargos de elección popular.

5. Para dar cumplimiento a la interseccionalidad se garantizará que todas las mujeres indistintamente de su nivel socio económico, preferencia sexual, nivel de estudios, etnia, edad o creencias religiosas puedan acceder a las candidaturas, de conformidad a lo dispuesto en las leyes de la materia.

6. En lo que respecta a la postulación de personas integrantes de poblaciones prioritarias a cargos de elección popular contenidas en la normatividad aplicable, se estará a lo dispuesto por el Instituto Electoral del Estado de México.

#### DEL REGISTRO Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

7. En la totalidad de las postulaciones a candidaturas a cargos de elección popular que presente el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, por sí, a través de las coaliciones o candidaturas comunes, se aplicará la paridad de género y sustantiva a través de los mecanismos de horizontalidad, verticalidad y transversalidad.

8. Para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción XXII, del artículo 62 del Estatuto, así como los "CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO,



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS ÁMBITOS FEDERAL Y LOCAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024”, aprobados por el Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional de nuestro instituto político, aprobados el día treinta del mes de septiembre de 2023, se publican las definiciones al respecto de las candidaturas a las fórmulas de las diputaciones al Congreso del Estado de México por los Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional; así como las planillas para elegir a los Ediles de los 125 Ayuntamientos que integran el Estado de México, que serán postuladas mujeres y hombres para el desarrollo del proceso interno.

9. De conformidad a lo establecido en el artículo 63 del Estatuto el registro de candidaturas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional se realizará:

1) **EN CASO DE FÓRMULAS.** Deberán estar compuestas, por una persona propietaria y una suplencia, la suplencia tendrá las mismas cualidades que la propietaria, de igual forma para acción afirmativa, en la inteligencia de que, cuando la candidatura propietaria sea encabezada por un hombre la suplencia podrá corresponder a un hombre o a una mujer.

2) **EN CASO DE PLANILLAS.** Deberán estar compuestas por fórmulas de candidaturas, cada una de ellas, con las especificaciones establecidas en el párrafo inmediato anterior; en la integración de la planilla, el 50% deberá estar encabezada por mujeres y el 50% por hombres

#### **DE LA POSTULACIÓN Y SEGMENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

10. El Partido de la Revolución Democrática garantizará que en la postulación de cada formula de Diputaciones Locales de mayoría relativa, deberá estar compuesta por personas propietarias y suplentes del mismo género. Las únicas excepciones a lo previsto en este párrafo son los supuestos en los que, si la fórmula de la candidatura propietaria es de género masculino, su suplente podrá ser de género femenino o persona no binaria, o bien, si la fórmula de la candidatura propietaria es persona no binaria, su suplente podrá ser del género femenino o masculino.

Cuando se realice algún ajuste que beneficie la postulación de una mujer, se considerara progresivo en el ejercicio de la paridad sustantiva.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 63 del Estatuto.

11. De conformidad a lo establecido en el artículo 63 del Estatuto, en el instrumento convocante respectivo se harán públicos los criterios de segmentación para garantizar la paridad sustantiva y

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

de género en las candidaturas del ámbito correspondan, de conformidad a lo previsto en el artículo 4 de la Ley General de Partidos Políticos.

**12.** El Partido de la Revolución Democrática para garantizar la paridad de género en el caso de la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado de México, no podrá haber menos de 50% de candidaturas propietarias y suplentes del género femenino.

Para dar cumplimiento a lo anterior, los partidos políticos y las coaliciones deberán sujetarse a lo siguiente:

**13.** Para el caso de postulación de candidaturas en Coalición Electoral se respetará la paridad sustantiva, observándose las siguientes reglas:

- a) En caso de que los partidos políticos que integran la coalición que hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente;
- b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual lo hayan hecho en coalición en el Proceso Electoral anterior, se considerará la votación obtenida por el partido en lo individual;
- c) En caso de que alguno de los partidos políticos que integren la coalición hubiera participado en forma individual en el Proceso Electoral anterior, o que la coalición se integrara por partidos distintos o que se conformara en entidades o Distritos diferentes a la coalición actual, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual.

**14.** El total de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán integrarse de manera paritaria entre los géneros. En el supuesto que el número de candidaturas postuladas por un partido político o coalición sea numéricamente impar, la mayoría de los espacios deberá corresponder al género femenino.

**15.** En la postulación de candidaturas, las personas propuestas deberán señalar su identidad de género: femenino, masculino o persona no binaria, y en este último caso, para el cumplimiento de la paridad de género, la postulación no se contabilizará en detrimento de las mujeres.

**16.** En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que, a alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y/o en los que haya perdido en el proceso electoral inmediato anterior.



ACU/OTE-PRD/0017/2024

17.- Los bloques de competitividad que corresponden a este instituto político son los siguientes:

No. PRELACIÓN	DTTO. LOCAL	CABECERA	VOTACIÓN PRD	VOTOS VALIDOS	% VOTACIÓN	VALORACIÓN	CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD
1	27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	24,075	131,031	18.40%	ALTO	50% MUJERES 50% HOMBRES
2	6	ECATEPEC DE MORELOS	9,881	98,694	10.00%	ALTO	
3	19	SANTA MARÍA TULTEPEC	13,613	139,108	9.80%	ALTO	
4	10	VALLE DE BRAVO	15,446	174,309	8.90%	ALTO	
5	9	TEJUPILCO DE HIDALGO	14,068	171,129	8.20%	ALTO	
6	21	ECATEPEC DE MORELOS	9,030	111,693	8.10%	ALTO	
7	38	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	11,292	142,173	7.90%	ALTO	
8	25	CD. NEZAHUALCÓYOTL	10,953	154,626	7.10%	ALTO	
9	41	CD. NEZAHUALCÓYOTL	8,183	142,847	5.70%	ALTO	
10	20	ZUMPANGO DE OCAMPO	9,742	171,015	5.70%	ALTO	
11	28	AMECAMECA DE JUÁREZ	8,654	158,329	5.50%	ALTO	
12	42	ECATEPEC DE MORELOS	5,647	106,304	5.30%	ALTO	
13	24	CD. NEZAHUALCÓYOTL	7,616	145,453	5.20%	ALTO	
14	23	TEXCOCO DE MORA	7,531	155,953	4.80%	ALTO	
15	45	ALMOLOYA DE JUÁREZ	6,485	139,970	4.60%	ALTO	
16	1	CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS	5,798	129,504	4.50%	MEDIO	50% MUJERES 50% HOMBRES
17	7	TENANCINGO DE DEGOLLADO	6,861	162,874	4.20%	MEDIO	
18	8	ECATEPEC DE MORELOS	3,971	116,870	3.40%	MEDIO	
19	22	ECATEPEC DE MORELOS	3,027	104,992	2.90%	MEDIO	
20	37	TLALNEPANTLA DE BAZ	2,761	111,375	2.50%	MEDIO	
21	5	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	3,166	128,172	2.50%	MEDIO	
22	17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	4,096	173,700	2.40%	MEDIO	
23	31	LOS REYES ACAQUILPAN	2,952	127,426	2.30%	MEDIO	
24	4	LERMA DE VILLADA	3,692	165,496	2.20%	MEDIO	
25	36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	2,504	140,825	1.80%	MEDIO	
26	11	TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO	2,194	125,088	1.80%	MEDIO	
27	12	TELOYUCAN	2,128	134,221	1.60%	MEDIO	
28	39	ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL	2,745	179,854	1.50%	MEDIO	
29	40	IXTAPALUCA	1,903	128,111	1.50%	MEDIO	
30	3	CHIMALHUACÁN	1,672	117,307	1.40%	MEDIO	
31	44	NICOLÁS ROMERO	2,177	153,307	1.40%	BAJO	50% MUJERES 50% HOMBRES
32	35	METEPEC	2,384	168,790	1.40%	BAJO	
33	29	NAUCALPAN DE JUÁREZ	2,299	169,819	1.40%	BAJO	
34	32	NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,748	129,433	1.40%	BAJO	
35	30	NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,588	118,092	1.30%	BAJO	
36	16	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	1,725	129,976	1.30%	BAJO	
37	18	TLALNEPANTLA DE BAZ	2,128	168,539	1.30%	BAJO	
38	34	TOLUCA DE LERDO	1,835	157,085	1.20%	BAJO	
39	2	TOLUCA DE LERDO	1,539	132,050	1.20%	BAJO	
40	13	ATLACOMULCO DE FABELA	1,948	168,216	1.20%	BAJO	
41	26	CUAUTITLÁN IZCALLI	1,532	137,319	1.10%	BAJO	
42	43	CUAUTITLÁN IZCALLI	1,513	146,215	1.00%	BAJO	
43	15	IXTLAHUACA DE RAYÓN	1,504	163,783	0.90%	BAJO	



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

44	33	TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA	1,663	192,809	0.90%	BAJO
45	14	JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ	1,233	179,948	0.70%	BAJO

## DE LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

18. Para el caso de las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional el Partido de la Revolución Democrática, postulará las fórmulas de manera paritaria, compuestas cada una por personas propietarias y suplentes del mismo género.

La única excepción a lo previsto en el párrafo que antecede es el supuesto en el que, si la fórmula de la candidatura propietaria es de género masculino o persona no binaria, su suplente podrá ser de género femenino. En caso de coaliciones, los partidos políticos coaligados postularán de manera independiente a las candidaturas a las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.

## DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

19. Para garantizar la paridad vertical, horizontal y transversal en la postulación de las candidaturas para los integrantes de los ayuntamientos, El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México atenderá lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 8 del presente instrumento.

20. En la postulación de candidaturas a Presidencias, Sindicaturas y Regidurías para la renovación de un Ayuntamiento se deberá respetar la paridad de género, postulando personas propietarias y suplentes de un mismo género. Las únicas excepciones a lo previsto en este párrafo son los supuestos en los que, si la candidatura propietaria es de género masculino, su suplente podrá ser de género femenino o persona no binaria, o bien, si la candidatura propietaria es persona no binaria, su suplente podrá ser del género femenino o masculino.

21. El Partido de la Revolución Democrática registrará por lo menos en 50% al género femenino de la totalidad de candidaturas a las Presidencias Municipales; y cuando sea un número impar, la candidatura excedente será para el género femenino.

22. En ningún caso será admitido que, en la postulación de candidaturas a Presidencias Municipales, tenga como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que este instituto Político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



ACU/OTE-PRD/0017/2024

23.- Si se llegara a concretar una coalición, esta deberá observar las mismas reglas de paridad de género que este Instituto político, aun cuando se trate de coalición parcial o flexible, en cuyo caso, las candidaturas que se registren individualmente como partido no serán acumulables a las de la coalición y consecuentemente, las que registren como coalición, no serán acumulables a las que se registren individualmente como partido político para cumplir con el principio de paridad.

24. El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, garantizará la participación de personas que representen las diversas acciones afirmativas normadas, conforme a **LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 EN LA CITADA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO**

En términos de lo anterior, en la postulación de candidaturas que realice el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, por sí o a través de una coalición electoral se verificará que se cumpla con la postulación de candidaturas en fórmula de personas que pertenezcan a las diversas acciones afirmativas reconocidas y a las que este partido se encuentre obligado conforme a lo que establezca en su momento el Instituto Electoral del Estado de México.

25. Los bloques de competitividad que corresponden a este instituto político son los siguientes:

PRELACIÓN	MUNICIPIO	VOTACIÓN PRD	VOTACION VALIDA	% VOTACIÓN	VALORACIÓN	CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD
1	17 AYAPANGO	1,975	4,564	43.30%	ALTO	50 % MUJERES 50 % HOMBRES
2	67 OTZOLOAPAN	1,267	2,968	42.70%	ALTO	
3	117 ZACAZONAPAN	1,142	2,802	40.80%	ALTO	
4	106 TLATLAYA	7,189	17,816	40.40%	ALTO	
5	112 VILLA DE ALLENDE	7,747	24,351	31.80%	ALTO	
6	15 ATLAUTLA	3,954	12,737	31.00%	ALTO	
7	98 TEXCALTITLAN	2,912	9,568	30.40%	ALTO	
8	99 TEXCALYACAC	868	3,332	26.10%	ALTO	
9	78 SAN SIMON DE GUERRERO	1,044	4,051	25.80%	ALTO	
10	79 SANTO TOMAS	1,384	5,580	24.80%	ALTO	
11	122 VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	29,108	130,678	22.30%	ALTO	
12	109 TULTEPEC	12,379	60,470	20.50%	ALTO	
13	19 CAPULHUAC	2,698	13,569	19.90%	ALTO	
14	121 ZUMPANGO	13,648	74,039	18.40%	ALTO	



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

15	33 DONATO GUERRA	2,754	16,712	16.50%	ALTO
16	104 TLALMANALCO	3,439	22,694	15.20%	ALTO
17	8 AMATEPEC	1,803	13,181	13.70%	ALTO
18	91 TENANGO DEL VALLE	4,215	31,769	13.30%	ALTO
19	53 MALINALCO	1,705	13,074	13.00%	ALTO
20	114 VILLA GUERRERO	2,803	26,460	10.60%	ALTO
21	31 CHICONCUAC	1,215	12,143	10.00%	ALTO
22	11 ATENCO	2,319	24,939	9.30%	ALTO
23	64 OCUILAN	1,430	15,749	9.10%	ALTO
24	37 HUEYPOXTLA	1,732	20,391	8.50%	ALTO
25	81 SULTEPEC	1,074	13,235	8.10%	ALTO
26	68 OTZOLOTEPEC	2,738	34,727	7.90%	ALTO
27	66 OTUMBA	1,428	18,393	7.80%	ALTO
28	6 ALMOLOYA DEL RIO	378	5,152	7.30%	ALTO
29	39 ISIDRO FABELA	429	5,965	7.20%	ALTO
30	116 XONACATLAN	2,037	28,377	7.20%	ALTO
31	51 JUCHITEPEC	804	12,066	6.70%	ALTO
32	95 TEPETLIXPA	627	9,596	6.50%	ALTO
33	62 NOPALTEPEC	383	6,052	6.30%	ALTO
34	12 ATIZAPAN	349	5,536	6.30%	ALTO
35	108 TONATICO	418	6,849	6.10%	ALTO
36	76 SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	877	14,388	6.10%	ALTO
37	60 NEZAHUALCOYOTL	24,106	442,868	5.40%	ALTO
38	69 OZUMBA	731	13,862	5.30%	ALTO
39	34 ECATEPEC DE MORELOS	26,269	582,928	4.50%	ALTO
40	63 OCOYOACAC	1,304	30,722	4.20%	ALTO
41	123 LUVIANOS	522	12,415	4.20%	ALTO
42	20 COACALCO DE BERRIOZABAL	4,713	120,031	3.90%	MEDIO
43	83 TEJUPILCO	1,248	32,944	3.80%	MEDIO
44	30 CHICOLOAPAN	2,555	68,861	3.70%	MEDIO
45	101 TEZOYUCA	604	16,626	3.60%	MEDIO
46	35 ECATZINGO	201	5,642	3.60%	MEDIO
47	16 AXAPUSCO	485	13,877	3.50%	MEDIO
48	47 JILOTZINGO	346	10,584	3.30%	MEDIO
49	22 COCOTITLAN	268	8,203	3.30%	MEDIO
50	88 TEMOAYA	1,203	37,148	3.20%	MEDIO
51	5 ALMOLOYA DE JUAREZ	2,137	67,330	3.20%	MEDIO
52	26 CHALCO	3,383	114,826	2.90%	MEDIO
53	71 LA PAZ	2,404	97,262	2.50%	MEDIO
54	97 TEQUIXQUIAC	381	15,825	2.40%	MEDIO
55	115 VILLA VICTORIA	967	40,581	2.40%	MEDIO
56	84 TEMAMATLA	158	6,747	2.30%	MEDIO
57	124 SAN JOSE DEL RINCON	845	36,510	2.30%	MEDIO
58	100 TEXCOCO	2,364	102,739	2.30%	MEDIO
59	92 TEOLOYUCAN	602	28,280	2.10%	MEDIO
60	110 TULTITLAN	3,761	179,884	2.10%	MEDIO

50 % MUJERES  
50 % HOMBRES



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

61	7 AMANALCO	255	13,215	1.90%	MEDIO
62	86 TEMASCALCINGO	676	35,063	1.90%	MEDIO
63	87 TEMASCALTEPEC	296	15,410	1.90%	MEDIO
64	10 APAXCO	268	14,388	1.90%	MEDIO
65	9 AMECAMECA	484	27,009	1.80%	MEDIO
66	96 TEPOTZOTLAN	630	35,217	1.80%	MEDIO
67	118 ZACUALPAN	123	6,902	1.80%	MEDIO
68	102 TIANGUISTENCO	609	35,120	1.70%	MEDIO
69	38 HUIXQUILUCAN	2,171	129,202	1.70%	MEDIO
70	56 MEXICALTZINGO	91	5,556	1.60%	MEDIO
71	41 IXTAPAN DE LA SAL	243	16,513	1.50%	MEDIO
72	105 TLALNEPANTLA DE BAZ	4,240	294,771	1.40%	MEDIO
73	40 IXTAPALUCA	2,459	171,557	1.40%	MEDIO
74	42 IXTAPAN DEL ORO	63	4,476	1.40%	MEDIO
75	18 CALIMAYA	335	25,374	1.30%	MEDIO
76	13 ATIZAPAN DE ZARAGOZA	2,776	210,368	1.30%	MEDIO
77	55 METEPEC	1,537	116,861	1.30%	MEDIO
78	73 RAYON	88	6,985	1.30%	MEDIO
79	58 NAUCALPAN DE JUAREZ	4,181	341,218	1.20%	MEDIO
80	59 NEXTLALPAN	222	18,118	1.20%	MEDIO
81	107 TOLUCA	4,279	357,633	1.20%	MEDIO
82	74 SAN ANTONIO LA ISLA	136	11,492	1.20%	MEDIO
83	32 CHIMALHUACAN	2,458	207,739	1.20%	MEDIO
84	61 NICOLAS ROMERO	1,758	153,595	1.10%	BAJO
85	50 JOQUICINGO	80	7,461	1.10%	BAJO
86	25 CUAUTITLAN IZCALLI	2,422	226,168	1.10%	BAJO
87	24 CUAUTITLAN	554	52,105	1.10%	BAJO
88	21 COATEPEC HARINAS	171	16,431	1.00%	BAJO
89	28 CHAPULTEPEC	53	5,236	1.00%	BAJO
90	93 TEOTIHUACAN	229	23,084	1.00%	BAJO
91	89 TENANCINGO	367	37,298	1.00%	BAJO
92	23 COYOTEPEC	177	18,525	1.00%	BAJO
93	120 ZUMPAHUACAN	77	8,345	0.90%	BAJO
94	36 HUEHUETOCA	411	45,810	0.90%	BAJO
95	75 SAN FELIPE DEL PROGRESO	511	60,262	0.80%	BAJO
96	3 ACULCO	185	21,949	0.80%	BAJO
97	111 VALLE DE BRAVO	287	34,436	0.80%	BAJO
98	103 TIMILPAN	87	10,528	0.80%	BAJO
99	119 ZINACANTEPEC	589	72,427	0.80%	BAJO
100	2 ACOLMAN	390	49,693	0.80%	BAJO
101	45 JALTENCO	92	11,884	0.80%	BAJO
102	48 JIQUIPILCO	264	35,000	0.80%	BAJO
103	82 TECAMAC	1,432	192,626	0.70%	BAJO
104	125 TONANITLA	45	6,084	0.70%	BAJO
105	52 LERMA	492	66,987	0.70%	BAJO
106	4 ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	55	7,999	0.70%	BAJO

50 % MUJERES  
50 % HOMBRES



ACU/OTE-PRD/0017/2024

107	46 JILOTEPEC	298	44,684	0.70%	BAJO
108	77 SAN MATEO ATENCO	275	41,574	0.70%	BAJO
109	54 MELCHOR OCAMPO	127	24,249	0.50%	BAJO
110	14 ATLACOMULCO	217	45,933	0.50%	BAJO
111	43 IXTLAHUACA	327	69,570	0.50%	BAJO
112	29 CHIAUTLA	57	12,664	0.50%	BAJO
113	27 CHAPA DE MOTA	69	15,739	0.40%	BAJO
114	65 EL ORO	75	17,259	0.40%	BAJO
115	57 MORELOS	71	16,531	0.40%	BAJO
116	72 POLOTITLAN	32	7,569	0.40%	BAJO
117	49 JOCOTITLAN	134	33,660	0.40%	BAJO
118	1 ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	118	30,210	0.40%	BAJO
119	85 TEMASCALAPA	67	19,137	0.40%	BAJO
120	94 TEPETLAOXTOC	49	14,434	0.30%	BAJO
121	90 TENANGO DEL AIRE	18	6,386	0.30%	BAJO
122	44 XALATLACO	27	11,279	0.20%	BAJO
123	113 VILLA DEL CARBON	55	24,924	0.20%	BAJO
124	70 PAPALOTLA	6	3,043	0.20%	BAJO
125	80 SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	12	8,426	0.10%	BAJO

### REGLAS GENERALES EN CASO DE AUSENCIA DE CANDIDATURAS

26. Será facultad de la Dirección Nacional Ejecutiva, en coordinación con la Dirección Estatal, designar de manera directa las candidaturas a cargos de elección popular, en los siguientes supuestos:

- I. En caso de que se declare desierta una candidatura por la autoridad intrapartidaria competente;
- II. Ante la ausencia de las candidaturas:
  - a) Por incapacidad física, muerte, inhabilitación o renuncia a la candidatura;
  - b) Por la anulación de la elección de algún órgano jurisdiccional, solo cuando no sea posible reponer la elección;
  - c) Cuando el órgano de Justicia Intrapartidaria o alguna autoridad electoral haya ordenado la negativa o cancelación de registro de una candidatura por alguno de los supuestos previstas por la ley y no sea posible reponer la elección; y
  - d) Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas.
- III. En caso de que no existan suficientes precandidaturas de un género.
- IV. Cuando solo se hallan registrado personas de un género para determinado cargo.



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

En todos los casos dicha designación se realizará siempre respetando el género que corresponda.

27. Acorde a lo establecido al artículo 81 del Estatuto, cuando se realice una coalición o en su caso un convenio de candidatura común, se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.

No podrán ocupar la candidatura las personas afiliadas al Partido o candidaturas externas que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna.

Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o persona afiliada del Partido, así como cualquier persona afiliada de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.

28. Lo no previsto en el presente instrumento será resuelto por el pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de México.

#### IV. DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

En términos de lo establecido por el artículo; 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los Diputados podrán ser electos consecutivamente hasta por cuatro periodos.

La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En términos de lo establecido por el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se establece la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

Los presidentes municipales de los ayuntamientos no podrán ser electos para el periodo inmediato, en municipio diverso al cual se desempeñaron como tales.

## V. DE LOS REQUISITOS

Para el registro de las personas aspirantes a precandidaturas, las personas solicitantes internas y externas deberán cubrir según sea el caso, los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 40 y 119, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 16, 17, 18, 19 y demás relativos al Código Electoral del Estado de México, 64 y 65 del Estatuto, así como cubrir los requisitos establecidos en los artículos 45, 47 y 48 del Reglamento de Elecciones del Partido, así como los demás relativos y aplicables de la normativa federal, local y partidista correspondiente.

1.-Son Requisitos de elegibilidad para ser miembro de la Legislatura del Estado:

- I. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
- IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
- V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
- VI. No ser consejera o consejero presidente, o consejera o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;
- VII. No ser diputada o diputado local, diputada o diputado federal o senadora o senador en ejercicio;
- VIII. No ser jueza o juez, magistrada o magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidora o servidor público federal, estatal o municipal;
- IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.
- X. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

XII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

En el caso a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX podrán postularse si se separan del cargo, por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

2- Son Requisitos de elegibilidad para integrar los Ayuntamientos del Estado de México los siguientes:

I. Ser mexicana o mexicano, ciudadana o ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;

III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;

IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

3.- Adicionalmente las personas aspirantes a las precandidaturas internas, deberán cubrir lo previsto en los artículos 8 y 64 del Estatuto, así como establecido en el artículo 45 del Reglamento de Elecciones del Partido que establecen:

a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;

b) Estar inscrito en el Listado Nominal de las personas afiliadas al Partido;

c) Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;

d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido, entregando copia simple del acuse de recibo por parte de la Mesa Directiva del respectivo Consejo;

e) De resultar electos en la candidatura, observar los principios, postulados políticos, programáticos, las normas estatutarias y lineamientos del Partido; así como, mantener la relación con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido;

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

- f) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- g) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia del ámbito Nacional o Estatal;
- h) En caso de que el Consejo Estatal determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante y de jóvenes, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar la documentación que acredite su pertinencia al momento del registro, en el caso de la diversidad sexual, con la libre manifestación de quien lo solicite;
- i) Dar su consentimiento por escrito; y
- j) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;

4.- Las personas aspirantes a precandidaturas externas además de los anteriores requisitos deberán cubrir lo establecido en el artículo 65 del Estatuto que establece:

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido en procesos federales y con la Dirección Estatal Ejecutiva en los procesos locales;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos, y las normas estatutarias respecto a la relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
- g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

5.- La solicitud de registro como aspirantes a precandidatos, tanto de internos como de externos, deberá especificar los datos siguientes:

- a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia;



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

- d) Ocupación;
- e) Clave de elector de la credencial para votar;
- f) El cargo para el que se postulan;
- g) Se deberán registrar al Distrito Electoral o Ayuntamiento, conforme al domicilio de su credencial para votar;
- h) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), g), h) e i) del Estatuto. En caso de planillas se cumplirá con la paridad y alternancia de género. En ningún caso se podrá aplicar más de una acción afirmativa;
- i) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de la precandidatura o candidatura ante el Órgano Técnico Electoral;
- j) Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;
- k) Clave Única de Registro de Población;
- l) Registro Federal de Contribuyentes;
- m) Número telefónico particular;
- n) Número telefónico de oficina, en su caso, extensión;
- o) Número Telefónico celular;
- p) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- q) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

6.-La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Carta bajo protesta de decir verdad de la persona aspirante a cargo de elección popular en la que manifieste que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de México;
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja;
- d) Carta de no antecedentes penales vigente, expedida por la Fiscalía General del Estado. (esta ya no la solicita ni el IEEM, es suficiente con una carta bajo protesta de decir verdad, en la que se manifieste que este en pleno goce de sus derechos);
- e) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- f) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el estatuto y en los lineamientos que tenga a bien emitir la Dirección Nacional Ejecutiva, y que sea emitida únicamente por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal del Estado de México; misma que atenderá de manera la normatividad aplicable y supletoria al respecto electoral federal y local, así como de forma supletoria lo establecido en nuestra Constitución Política, Código civil y de procedimientos civiles del ámbito federal e intrapartidario, para efecto de dar certeza al

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

contenido de la presente convocatoria emita y propuesta por dicha Dirección, mismo documento convocatorio, mismas que no deben contravenir tales supuestos de aplicación.

- g) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso para el cargo al que se postula;
- h) Constancia de residencia emitida por la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento, cuando el lugar de nacimiento sea diferente al ámbito territorial por el que se postula;
- i) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de los gastos de precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;
- j) Formato debidamente firmado en el que se establezca de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
  - I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
  - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;
  - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios;
- k) En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación en la que se haga constar que cuenta con una antigüedad mayor o igual a tres meses como persona afiliada a este instituto político;
- l) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y en su caso, la legislación electoral;
- m) Copia legible de acta de nacimiento;
- n) Currículo privado el cual, deberá contener:
  - Nombre o nombres y apellido;
  - Tipo de competencia (ámbito local);
  - Año de proceso (proceso electoral local ordinario 2024);
  - Puesto de representación por el que compete;
  - Entidad federativa;
  - Municipio o demarcación territorial;
  - Escolaridad máxima;
  - Carrera genérica (ocupación o profesión); y
  - Experiencia laboral;
- o) Currículo público;
- p) El nombramiento de la persona que asumirá el cargo de Representante Financiero del precandidato, responsable de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña,

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

de conformidad al formato que emita la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;

- q) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia;
- r) Proyecto de trabajo legislativo (diputaciones);
- s) Proyecto de trabajo de gobierno municipal, por planilla (ayuntamiento);
- t) Acuse de presentación de la declaración patrimonial, ante la Unidad de Transparencia Nacional;
- u) 2 fotografías, tamaño infantil, las cuales serán insertas una en el currículo público y otra en el privado;
- v) Formulario de Aceptación de Registro, del Instituto Nacional Electoral, solo por la persona quien encabece la fórmula a diputaciones; o quien encabece la planilla a los ayuntamientos; y
- w) Captura de la información de la planilla en el formato electrónico del programa Excel proporcionado por el Órgano Técnico Electoral, mismo que no podrá ser modificado en cuanto a la información requerida en cada campo establecido, por cada precandidatura.

Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las precandidaturas a través de su representación, en medio digital, totalmente legibles y en su caso, los formatos debidamente requisitados, que para tal efecto emita el Órgano Técnico Electoral, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del citado Órgano, a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registro de la elección de que se trate, estableciendo en ese mismo acto la dirección de correo a la cual deban de dirigirse las solicitudes de folio y en su caso el vínculo electrónico en el cual deberán ingresar las solicitudes de registro.

Una vez designadas las candidaturas, las personas que las ostenten, están obligadas, por sí o través de su representación a presentar las documentales físicas en original, ante quien determine la Dirección Estatal Ejecutiva, para su registro ante el Instituto Electoral del Estado de México.

En el registro por planillas se deberá respetar de manera irrestricta la paridad y alternancia de género y en el caso de las acciones afirmativas que cumplan con lo establecido en el Estatuto, así como los acuerdos emitidos por el Instituto Electoral del Estado de México, quienes aspiren a ésta lo deberán manifestar al momento de solicitar su registro.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

En el caso de precandidaturas las planillas pueden ser integradas por personas afiliadas al Partido que se encuentren en el Listado Nominal o por personas externas.

7.-El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores, será suficiente para fundamentar la negativa del registro.

## VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS

El registro de aspirantes a las precandidaturas señalados en la Base II, de la presente Convocatoria para la elección a las Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a integrar la LXII Legislatura Local, así como a los ediles de los 125 Ayuntamientos en el Estado de México, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2024, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral, de la siguiente manera:

- a) Las personas aspirantes a las diputaciones locales por ambos principios, se registrarán en fórmula integrada por personas propietarias y suplentes del mismo género, en el caso de que la persona propietaria sea hombre, la suplencia podrá ser mujer; si la fórmula es encabezada por mujer la suplencia deberá ser forzosamente del mismo género, si la fórmula es encabezada por una persona perteneciente a alguna acción afirmativa su suplencia deberá ser por una persona con la misma acción afirmativa.
  - b) Las personas aspirantes a integrar cada uno de los 125 Ayuntamientos del Estado de México se registrarán por formulas integradas por una persona propietaria y una suplente cuando menos de dos cargos y hasta a la totalidad de los que correspondan a cada Municipio, comenzando por Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías por el Principio de Mayoría Relativa, respetando el principio de paridad y alternancia en los géneros; en el caso de que la persona propietaria sea hombre, la suplencia podrá ser mujer; si la fórmula es encabezada por mujer la suplencia deberá ser forzosamente del mismo género, si la fórmula es encabezada por una persona perteneciente a alguna acción afirmativa su suplencia deberá ser por una persona con la misma acción afirmativa.
1. Los registros de las personas que aspiran a las precandidaturas a los cargos señalados en numerales 1, 2 y 3 de la base II del presente instrumento a Diputaciones Locales por ambos principios, a integrar la LXII Legislatura Local, así como de los ediles de los 125 Ayuntamientos en el Estado de México, se realizará a través de Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

2. Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a las precandidaturas a los cargos señalados a numerales 1, 2 y 3 de la Base II., del presente instrumento, se recibirán dentro del periodo comprendido del 21 al 25 de enero de 2024, estando disponible veinticuatro horas el Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática.
3. Las personas aspirantes o sus representaciones a las precandidaturas a los cargos señalados en los numerales 1, 2 y 3 de la Base II., del presente instrumento contarán con dos días para realizar subsanaciones, los cuales correrán los días 27 y 28 de enero de 2024, estando disponible veinticuatro horas el Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática, apercibidos de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente, teniendo como consecuencia tener por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro;
- 4.-El registro de personas aspirantes a las precandidaturas de los cargos señaladas en los numerales 1, 2 y 3 de la Base II., del presente instrumento a Diputaciones por ambos principios, a integrar la LXII Legislatura Local, así como a los ediles de los 125 Ayuntamientos en el Estado de México, se realizará bajo el procedimiento que se señala a continuación:
  - a) Las personas aspirantes deberán remitir vía correo electrónico la solicitud de folio para el registro de sus precandidaturas. La dirección electrónica y los formatos de registro serán publicados en la página oficial del Partido, [www.prd.org.mx](http://www.prd.org.mx) por el Órgano Electoral en su apartado.
  - b) El Órgano Técnico Electoral, asignará el folio correspondiente, el cual hará las veces de usuario para el acceso al Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática, otorgando la contraseña correspondiente, lo que será notificado al solicitante mediante el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.
  - c) Las personas solicitantes accederán al sistema dentro del periodo de registro debiendo adjuntará el formato electrónico de hoja de cálculo proporcionado por el Órgano Técnico Electoral.
  - d) Posteriormente deberán adjuntarán todas y cada una de las documentales que acrediten el cumplimiento de los requisitos para cada una de las personas aspirantes que corresponden a la precandidatura a la que aspiran.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

e) El Órgano Técnico Electoral, el día 26 de enero de 2024 extenderá acuse de recibo para diputaciones por ambos principios y ediles de los 125 ayuntamientos que integran el Estado de México, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:

- a) Número de folio;
- b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
- c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
- d) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que entrega la solicitud de registro; y
- e) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que recibe la solicitud de registro.

5.- Si la solicitud de registro no reúne los requisitos en el instrumento convocante el Órgano Técnico Electoral, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de estos; las falta u omisiones del cumplimiento de requisitos se hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes.

6.- Se contará con plazo máximo de dos días para subsanar las mismas, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente.

En caso de no subsanar dentro del plazo concedido se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro.

7.- En cuanto a la determinación respecto al otorgamiento o negativa de registro de precandidaturas se estará a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Elecciones, el acuerdo respectivo será publicado en la página del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del Órgano Técnico Electoral en la misma fecha de su emisión.

8.- El Órgano Técnico Electoral, dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva, otorgará el registro correspondiente a las o los precandidatos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en esta convocatoria, el 29 de enero de 2024.

9.- **SUSTITUCIÓN.** Las personas que integran las precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia, en términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

10.- **CANCELACIÓN.** El registro de precandidaturas podrá ser cancelada en términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones, por los siguientes motivos:



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

11.-Si una vez electa una candidatura, le es suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncia al Partido, es inhabilitada, fallece, renuncia a la candidatura o se le cancela el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; será la Dirección Estatal Ejecutiva, quien determine quién ocupará dicha candidatura.

12.-El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará;

- ✓ La vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.

## VII. DE LOS MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER Y EN SU CASO SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 18 inciso o), 39 Apartado A, fracción IV, 104, 105 inciso n) y 147 del Estatuto y en acatamiento a lo establecido por las autoridades administrativas y judiciales correspondientes, se atenderán todos los mecanismos para prevenir, atender, y, en su caso, sancionar la violencia política en razón de género.

## VIII. DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA

1. Se entiende por precandidatura del Partido de la Revolución Democrática a la persona afiliada o externa debidamente registrada en el proceso interno de este instituto político, que pretende ser postulada a alguna candidatura a un cargo de elección popular.
2. La precampaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas afiliadas al Partido o la ciudadanía en apoyo a las precandidaturas para la obtención del voto, en los procesos internos para la selección de candidaturas a puestos de elección popular.
3. Los actos de precampaña relacionados con las elecciones internas del Partido están regulados por la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, el Estatuto y el Reglamento de Elecciones los dos últimos del Partido de la Revolución Democrática y demás normatividad relativa y aplicable.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

4. Las personas que ostenten una precandidatura tendrán la obligación de acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, además de comprometerse a cumplirlas.

También deberán acatar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento, previstas por las normas internas, en la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, Ley General de Partidos Políticos y Reglamento de Fiscalización.

5. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante el periodo establecido en la convocatoria, difundan las personas que ostenten una precandidatura con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidata o precandidato de quien es promovido.

6. Las personas que ostentan las precandidaturas se abstendrán de realizar conductas que denigren la imagen del Partido, sus órganos de dirección, representación, personas afiliadas al Partido, otras precandidaturas o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del Partido o actos que impliquen violencia política en razón de género.

7. No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en anuncios espectaculares, medios de radio o televisión. Las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, así como la contratación de anuncios espectaculares, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral.

8. Las personas que integran el Órgano Técnico Electoral y su personal, así como de los órganos del Partido, tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña, o de promover por cualquier medio o cualquier declaración pública, a favor de cualquier precandidatura registrada. La violación de esta disposición será sancionada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria con destitución del cargo, de conformidad con el procedimiento ordinario previsto en el Reglamento de Disciplina Interna.

9. Las personas que ostenten una precandidatura deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del Partido, ajustándose a lo establecido en el Estatuto; el Reglamento de la Coordinación del Patrimonio y Recursos



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

Financieros Nacional; el Reglamento de Elecciones; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como la legislación aplicable en la materia.

10. Las sanciones por violaciones a las reglas de precampaña serán aplicadas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria a través del procedimiento sumario relativo a la queja electoral.

## IX. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

### 3. PERIODO DE PRECAMPAÑA

Las personas que ocupen una precandidatura a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional a la LXII legislatura del Congreso del Estado y Ediles de los Ayuntamientos que conforman el Estado de México realizarán actividades de proselitismo a partir del otorgamiento de Registro de Precandidaturas y hasta el día 10 de febrero de 2024.

### 4. PRECAMPAÑA

- Las personas que ostenten una precandidatura y sus simpatizantes deberán observar las normas internas del partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas.
- Quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña los conceptos señalados en el Código Electoral del Estado de México; 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195 de Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás normativa al respecto aplicable.
- De conformidad con lo señalado en las leyes generales, corresponde al Instituto Nacional Electoral la función de fiscalización de los gastos en los procesos internos de selección de los Partidos Políticos.
- Dentro de los 7 días siguientes a la conclusión de la precampaña, cada Precandidata o Precandidato deberá presentar ante la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, del ámbito Nacional, un informe pormenorizado del origen y monto de sus ingresos y gastos de precampaña, misma que deberá ser canalizada mediante una cuenta bancaria oficial para cada persona que ocupe una precandidatura (que incluirán las listas de sus donantes, el

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

monto de la contribución personal de cada uno, la clave de elector y el número de afiliación, en su caso, de acuerdo a los lineamientos que determine la misma Coordinación).

- Los informes de precampaña deberán generarse y presentarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea y conforme a los artículos 238, 239, 240 y 241 del Reglamento de Fiscalización del INE.
- Las personas que ostenten una precandidatura son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de precampaña, para tales efectos el órgano de fiscalización correspondiente analizará de manera separada las infracciones en que incurran.
- Las personas que ostenten una precandidatura registrados no podrán recibir dinero o apoyo en especie para realizar su precampaña electoral provenientes de ningún tipo de persona moral, instituciones u organizaciones sociales, cualquiera que sea su denominación, de otros partidos o procedentes del erario público.
- Las aportaciones individuales a las precampañas y campañas deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral del Estado de México.
- Los topes de los gastos de precampaña son los determinados por el Instituto Electoral del Estado de México.
  1. Acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, debiendo comprometerse a cumplirlas.
  2. Las personas que ostentan una precandidatura deberán abstenerse de realizar actos y declaraciones en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas Electorales o en contra de las decisiones de los órganos de Dirección, de Representación o denostar, atacar o cometer actos de violencia física contra otras personas que ostenten precandidaturas o candidaturas del Partido o personas afiliadas a nuestro instituto político, contra el patrimonio del Partido, durante su precampaña.
  3. En las precampañas a cargos de elección popular, no se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos, así como el uso del tiempo en radio y televisión.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

4. Las precandidatas y precandidatos, a cargos de elección popular son responsables solidarios en el cumplimiento de los informes de precampaña.

En el caso de que la autoridad fiscalizadora detecte alguna conducta ya sea de acción o de omisión que lesione los bienes jurídicos tutelados por la norma electoral en materia de fiscalización por parte de las personas precandidatas y precandidatos a cargos de elección popular, la Unidad Técnica de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos de la individualización de la sanción que corresponda conforme a la conducta antijurídica detectada, deberá analizar de manera separada la infracción en los sujetos obligados.

Lo anterior en la inteligencia de que el artículo 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el catálogo de sanciones que se le pueden o deben imponer a las precandidatas y precandidatos, resaltando de manera específica que en la fracción III del precepto legal antes invocado, se determina que cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los sujetos obligados antes mencionados, no procederá sanción alguna en contra del partido político.

5. De los informes de gastos de precampaña.

- a. Las personas que ostenten una precandidatura durante la precampaña deberán de cumplir con lo dispuesto en los artículos 17, 38 y 261 BIS del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Instituto Electoral del Estado de México, **debiendo, dentro del término de tres días reportar a la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho Instituto a través del Sistema Integral de Fiscalización, lo siguiente:**

- El aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate
- Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
- Modificación a los contratos.
- Las personas que ostenten una precandidatura deberán realizar los registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren.
- Cuentas bancarias para el manejo de recursos de precampaña.
- Los domicilios de las casas de precampaña.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

- b. Acorde a lo establecido en los artículos 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232, 239, 240, 241, 242 del Reglamento de Fiscalización, así como lo establecido en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS, CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA, PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE ESTOS, identificado con clave INE/CG502/2023, y lo que disponga el Instituto Electoral del Estado de México, las personas que ostenten una precandidatura deberán, a través del Sistema Integral de Fiscalización, **a más tardar el día 13 de febrero de 2024, presentar el informe de gastos de precampaña**, el cual, deberá incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de ellos, desde que éstos son registrados como precandidatos hasta la postulación de las candidaturas electas o designadas correspondientes. Si una persona que ostenta una precandidatura incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese resultado electo o designado en el proceso electoral interno, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las personas que ostenten una precandidatura que, sin haber obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe antes señalado serán sancionados y aquellas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Instituto Electoral del Estado de México, serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.
- c. Conforme a lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a los cargos de elección materia del presente instrumento deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos cinco días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.
- d. De acuerdo con lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura,

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

a uno de los cargos materia de la presente convocatoria, solo se podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

6. De la Responsabilidad Solidaria.

Acorde a lo establecido en el artículo 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232, 239, 240, 241, 242 del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura deberán llevar su contabilidad en línea, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con las fechas establecidas en el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO LOS GASTOS QUE SE CONSIDERAN COMO DE APOYO DE LA CIUDADANIA Y PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR”**, identificado con el numero INE/CG429/2023, debiendo incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de ellos, desde que éstos son registrados como precandidatos.

Si una persona que ostenta una precandidatura incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese resultado electo o designado en el proceso electoral interno, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las personas que ostenten una precandidatura que, sin haber obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe antes señalado serán sancionados y aquellas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

Conforme a lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura, a los cargos de elección materia del presente instrumento deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos cinco días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

De acuerdo con lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a uno de los cargos materia de la presente convocatoria, solo se podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral.

## X. DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN.

1. La selección de las Candidaturas a las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como de los ediles de los 125 Ayuntamientos que integran el Estado de México, se realizarán de conformidad con lo establecido en los artículos 43 inciso o); 48 apartado A, fracciones XXI y XXIX; 63 Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 34 numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, por Consejo Estatal con carácter de Electivo.

## XI. LUGAR Y FECHA DE LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS:

### 1. PARA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ASI COMO PARA LOS EDILES DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MÉXICO.

La sesión del IX Consejo Estatal con carácter de Electivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México para la elección de las candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de los Ediles de los 125 Ayuntamientos que conforman el Estado de México se realizará a más tardar el día **25 de febrero de 2024.**

### 2. DE LA SESIÓN DEL IX CONSEJO ESTATAL CON CARÁCTER DE ELECTIVO.

a) La sesión con carácter electivo del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de México, para la elección de las candidaturas señaladas en los numerales 1,2 y 3 de la "BASE II" del presente instrumento, será convocada por su Mesa Directiva a más tardar el 20 de febrero de 2024.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

Para tal efecto, la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, a más tardar cinco días previos a la fecha de celebración de la sesión, publicará en los Estrados Físicos y en la página de internet oficial de este instituto político en el Estado de México, la fecha, el lugar y la hora en la que se llevará a cabo la sesión plenaria y el orden del día a desahogarse.

La sesión del Consejo Estatal con Carácter de Electivo podrá ser en modalidad presencial o a distancia, para tal efecto la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, en coordinación con la Dirección Estatal Ejecutiva lo determinarán al momento de la emisión de la convocatoria a la sesión respectiva.

El Consejo Estatal Electivo se integrará por las personas que ocupan una consejería nacional y consejerías estatales, en términos estatutarios y reglamentarios, las cuales conforman el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México.

- b) La elección de las candidaturas se realizará bajo el procedimiento establecido en los artículos 91 y 94 del Reglamento de Elecciones.

### **XIII. DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN, VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PROCESO INTERNO.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 57 inciso b) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el proceso electoral es organizado por la Dirección Nacional Ejecutiva a través del Órgano Técnico Electoral.

En términos del artículo 48 apartado A fracción XXV del Estatuto, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México es competente para realizar las propuestas de candidaturas a las Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como de Ediles a los 125 Ayuntamientos que integran el Estado, al IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, que participaran por las siglas de este Instituto Político en el Proceso Electoral Ordinario 2024 en el Estado de México.

En términos de lo que establece el artículo 43 inciso o) del Estatuto del PRD, el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, es competente para elegir las candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de Ediles a los 125 Ayuntamientos que integran el Estado; que participaran

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

por las siglas de este Instituto Político en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 en el Estado de México.

El Órgano de Afiliación, será responsable de la emisión de las Constancias de Afiliación, así como de notificar al Órgano Técnico Electoral, o aspirantes a una precandidatura o candidatura.

El Órgano de Justicia Intrapartidaria será el encargado de la calificación del proceso electivo.

La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, será la responsable de coordinar las cuestiones financieras de la etapa de precampaña, así como de la recepción de los informes de gastos de precampaña conforme a las directrices que la misma establezca, así como en su caso la emisión de las constancias de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias según corresponda.

El Instituto de Formación Política, será el responsable de impartir los cursos de formación política y administración, así como de la emisión de las Constancia de inscripción a los cursos que correspondan.

La Unidad de Transparencia, será la responsable de recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales, expidiendo el documento que acredite su recepción.

#### XIV. DE LOS MEDIOS DE DEFENSA Y DE LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES.

Las personas que ocupen una precandidatura contarán con un plazo de hasta cuatro días contados a partir del día siguiente de la elección de la candidatura por la que compitió, para presentar el medio de defensa interno en contra de los resultados de la misma.

El Órgano de Justicia Intrapartidaria deberá declarar la calificación de la elección de las candidaturas señaladas en los numerales 2, 3, 4, en la Base II., de la presente convocatoria hasta antes del registro ante el Instituto Electoral del Estado de México.

#### XV. DE LAS COALICIONES, ALIANZAS Y CONVERGENCIAS ELECTORALES

1. El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, podrá realizar coaliciones, alianzas, convergencias o asociaciones electorales con otros partidos políticos nacionales o locales registrados, conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma, mediante un convenio de carácter público.



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

2. Cuando se apruebe la conformación de una coalición, candidatura común, alianza o asociación electoral total o parcial se suspenderá sin mediación o trámite alguno y de manera automática e inmediata el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, quedando sin efecto legal y alcance jurídico los actos que se hayan realizado.

Una vez formalizado el convenio de coalición, candidatura común, alianza o asociación electoral total o parcial el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que, según el convenio, le correspondan de conformidad con el artículo 79 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

#### **XVI. CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES.**

El registro que lleve a cabo cada persona aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

#### **XVII. DATOS PERSONALES**

El registro que lleve a cabo cada persona aspirante implicara que otorga autorización al Partido de la Revolución Democrática para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

#### **XVIII. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

El Órgano Técnico Electoral y la Dirección Estatal Ejecutiva deberá llevar a cabo la captura de la información de las precandidaturas, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), dentro del periodo que establezca el Instituto Electoral del Estado de México y una vez que se haya emitido el acuerdo de otorgamiento de registro de precandidaturas.



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

### T R A N S I T O R I O S:

**PRIMERO.** Lo no previsto por esta Convocatoria así como la interpretación de la misma, será resuelto por la Dirección Nacional Ejecutiva, la Dirección Estatal Ejecutiva y el Órgano Técnico Electoral, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Electoral del Estado de México y lo consignado en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.** Se conmina a las personas aspirantes internas como externas en el Estado, a que se haga el mayor esfuerzo posible para lograr conformar precandidaturas a las fórmulas de Diputaciones y por planillas únicas o por consenso y así evitar por lo tanto la realización de mecanismos que generen gastos económicos.

**TERCERO.** Si la Dirección Nacional Ejecutiva, determina que existe el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas, aplicará lo previsto en el artículo 39 fracción XVI inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

**CUARTO.** Las observaciones o requerimientos realizados por las autoridades electorales locales o internas al presente instrumento serán resueltas en definitiva por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**NOTIFÍQUESE.** - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0017/2024

**NOTIFÍQUESE.** – A la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México.

**NOTIFÍQUESE.** A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

**Publíquese.** - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 8 de enero de 2024.

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!”

EDMUNDO LOPEZ  
DELGADO  
INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO  
INTEGRANTE

FERNANDO DE JESUS  
CHAPARRO HERNANDEZ  
INTEGRANTE